



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2024

Dictamen: 1034

Asunto: Expediente 1696 del Municipio
de SAN ANTONINO CASTILLO
VELASCO, DISTRITO DE OCOTLAN,
OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024 OAXACA



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

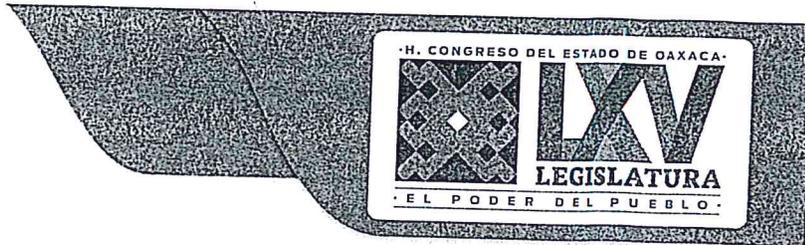


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN
RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL.
dipfreddygilpineda023@gmail.com

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1034

Expediente número: 1696

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de diciembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA.

2. Con fecha 06 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de

~~DIP. PEDRO GIL PINA VARGAS
SECRETARIO~~

DIP. ALFONSO CASTAÑO
SECRETARIO

DIP. TANIA GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CRIVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR OCÍD MENCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA.**

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

1. MARCO JURÍDICO.

FEDERAL

• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- **Artículo 31 Fracción IV.**
 - Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en el que se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- **Artículo 14 Primero y segundo párrafo.** Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).
- **Artículo 16 primer párrafo.** Principio de legalidad
- **Artículo 113 Fracción II.**
 - El Municipio es Autónomo y Administrarán Libremente su Hacienda Pública.
- **Artículo 115 Fracción II.**
 - Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a la Ley.



~~DIPUTADA
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~SECRETARIO
DIPUTADO ALFONSO
SANTAROMÁ~~

DIPUTADA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIPUTADA
VICTORIA
JIMENEZ VIZCARRA
INTEGRANTE

DIPUTADA
ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- Facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

➤ Artículo 115 Fracción IV, inciso c).

- Los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

• LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

➤ Artículo 46.

- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:
- I. Información contable, con la desagregación siguiente:
 - a) Estado de actividades;
 - b) Estado de situación financiera;
 - c) Estado de variación en la hacienda pública;
 - d) Estado de cambios en la situación financiera;
 - e) Estado de flujos de efectivo;
 - f) Informes sobre pasivos contingentes;
 - g) Notas a los estados financieros;
 - h) Estado analítico del activo, e



~~DIP. REDONDELLI PINO
PRESIDENTE~~

DIP. CALLEJÓN
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ ZERUVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes.

1. Administrativa;
2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funciona

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

- **Artículo 48.-** En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.
- **Artículo 60.-** Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.
- **Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:
 - o Leyes de Ingresos:
 - a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales,

~~DIP. EDUARDO PINO
DIP. EDUARDO PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS CALDERÓN
DIP. JUAN CARLOS CALDERÓN
SECRETARIO~~

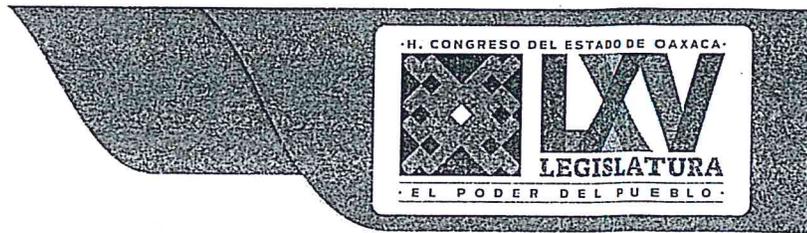
DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMÉNEZ
DIP. REYNALDO JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA MELCIBARRASQUEZ
DIP. ANGÉLICA MELCIBARRASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

• LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

- **Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

• LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

- **Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará a lo establecido en los artículos:

~~DIP. EDI. GIL
DIP. EDI. GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
SECRETARIO~~

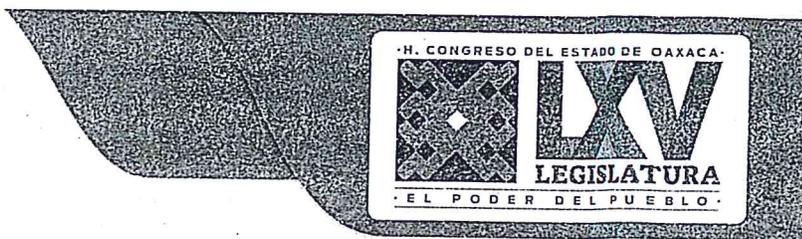
DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



➤ Artículo 2.

- Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos
- 2-A. Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal: 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

➤ Artículo 25.

- Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la federación transfiere a las hacienda públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes:

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

- Norma para Armonizar la Presentación de la información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, Emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las leyes de ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

~~PIP EDUARDO GIL
PRESIDENTE~~

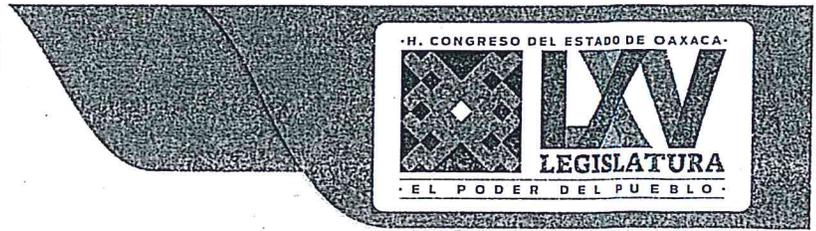
~~PIP ALFONSO
MARRERO
SECRETARIO~~

PIP TANIA
CABALLERONAYARRD
INTEGRANTE

PIP REYNA VICTORIA
JIMENEZ BERNANDES
INTEGRANTE

PIP ANGELICAROCÍO
MELCHORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal

~~DIP. FRANCISCO GIL PINO
PRESIDENTE~~

ESTATAL

• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

- **Artículo 113.- Fracción III.** Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

~~DIP. SALFONSO SILVARGUO
SECRETARIO~~

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. NA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

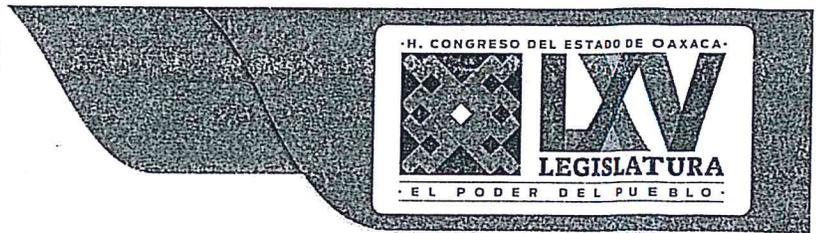
~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORRÁS SUJÉ
INTEGRANTE~~

• LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



➤ **Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamientos u Obligaciones;
- II. a la XIV

~~DIP. JESÚS GIL PINEL
PRESIDENTE~~

• LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

➤ **Artículo 1.-** La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;
- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios,

~~DIP. JESÚS ALONSO SUDAROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO AYARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ VERVANTES
INTEGRANTE~~

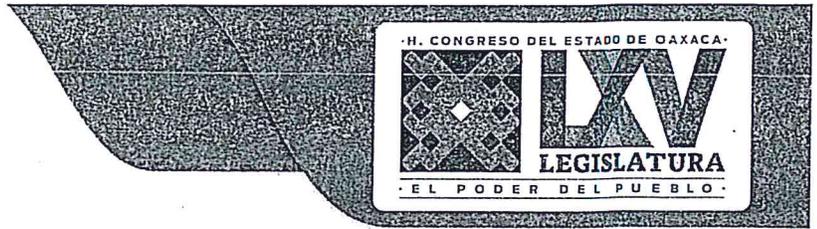
• LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

- **Artículo 4.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases de determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



• LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

- **Artículo 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento: Fracción XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente.
- **Artículo 47.-** Fracción XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- **Artículo 68.-** El presidente Municipal, Fracción I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;
- **Artículo 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:
 - I. Proponer al presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
 - **Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. la iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

~~DIP. FEDERICO PINOY
PRESIDENTE~~

~~DIP. ESTEFANILSON PINOY
SECRETARIO~~

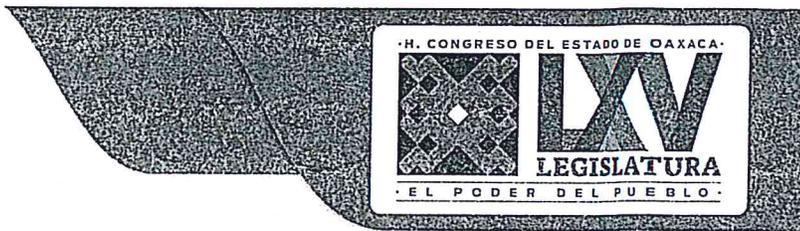
DIP. TANIA CABALLERONA ARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

• CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- **Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.
- **Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.
- **Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

~~DIP. FEDIL PINEL~~
PRESIDENTE

~~DIP. SALVADOR PINO~~
SECRETARIO

2. POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones. La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio. Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.

~~DIP. TANIA CABALLERO~~
INTEGRANTE

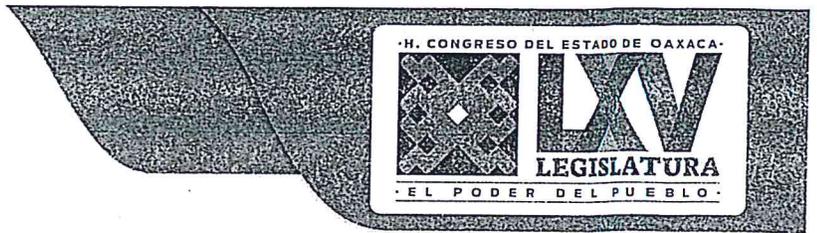
~~DIP. VICTORIA JIMENEZ~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR~~
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

~~DIP. EDUARDO PINEL
PRESENTE~~

3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

3.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 43 fracción XXI, artículo 47 fracción XVI, artículo 95 fracción VI y artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; el Ayuntamiento Municipal de San Antonino Castillo Velasco aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, se expone: Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un presidente Municipal Constitucional, la Sindica y los Regidores que establece la Ley Electoral del Estado de Oaxaca.

El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Los Ayuntamientos tienen el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

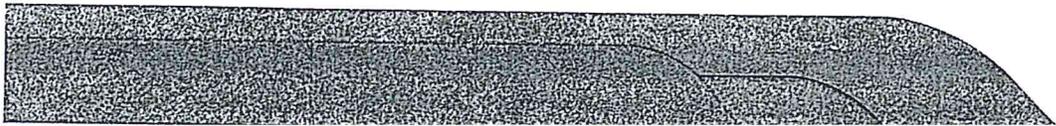
La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento en el mes de Noviembre de cada año la cual se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a más tardar el 30 de noviembre siguiente; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales. El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
SECRETARIO~~

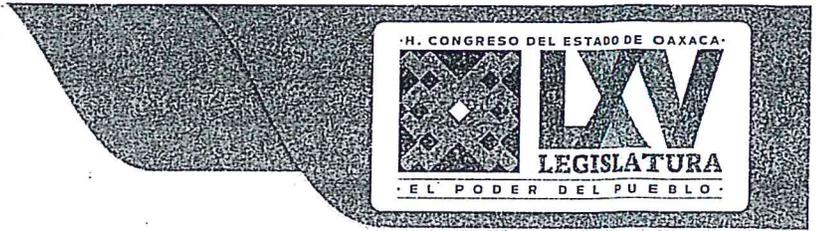
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMEDIACION
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de San Antonino Castillo Velasco.

Los ingresos estimados a recaudar durante el ejercicio fiscal 2024 corresponden a la cantidad de \$29,843,905.96 (Veintinueve Millones Ochocientos cuarenta y tres Novecientos cinco pesos 96/100 m.n.)

En los artículos que se mencionaran a continuación en la presente iniciativa de ley se realizan algunos ajustes a los precios con respecto al ejercicio fiscal 2023 derivado a que la inflación está por arriba del 7%, por lo que los materiales y el recurso humano implica mayores gastos de operación.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que en su estudio se verificó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal

DIP. PEDRO PINEL
PRESIDENTE

DIP. SERGIO PINEL
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON
INTEGRANTE

DIP. RYAN METORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de **SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA.**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFPE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

D I C T A M E N :

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de

DIPUTADA REGIL PINELI
PRESIDENTE

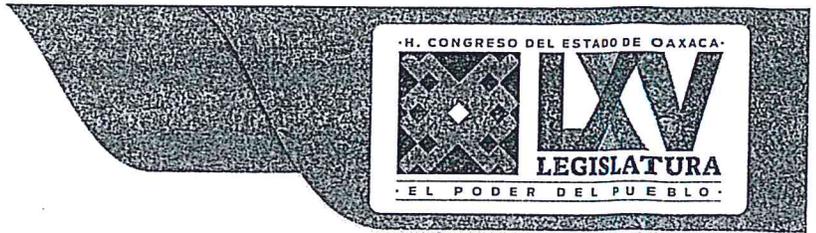
DIPUTADO INGENSO SERRANO
SECRETARIO

DIPUTADA GABRIELA NAVARRO
INTEGRANTE

DIPUTADA VICTORIA JIMENEZ BARRANTES
INTEGRANTE

DIPUTADA ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: **SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, DISTRITO DE OCOTLAN, OAXACA.**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

~~DIP. J. ODDY GIL
DIP. J. ANTONIO
PRESIDENTE~~

~~DIP. J. FERNANDO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho públicos distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

~~DIP. FREDY GIL
PINZAR
PRESIDENTE~~

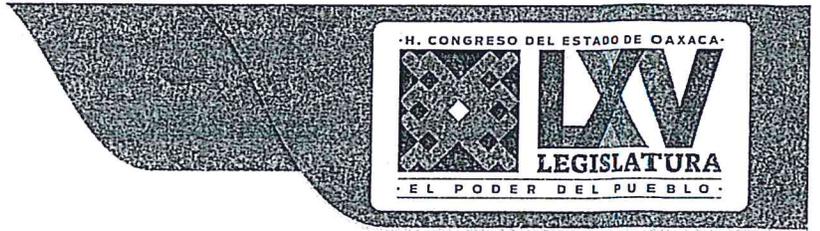
~~DIP. JESÚS ALFONSO
SANTILLANO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de Contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere Derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

~~DIP. REDYNGIL PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

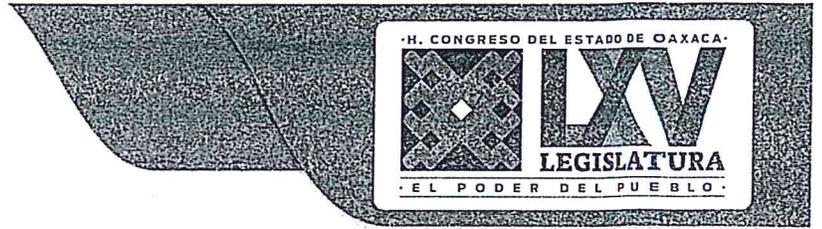
~~DIP. JUAN ALFONSO PINA ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CAPELLERON NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVAENTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;

~~DIP. MIGUEL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
CABALLERON
SECRETARIO~~

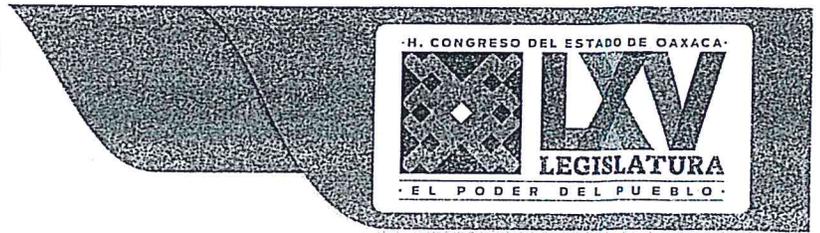
~~DIP. TANIA
CABALLERON
INTEGRANTE~~

~~DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJICHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXIII. **M3:** Metro cubico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

~~DIP. FREDY GIL
DIP. ANTONIO
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SECRETARIO~~

DIP. ANA
INTEGRANTE

DIP. ANA CLAUDIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARRO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XLIII. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

~~DIP. FERNANDO GIL PINA
SECRETARIO PERMANENTE~~

~~DIP. FÉLIX FERNÁNDEZ ROMO
SECRETARIO~~

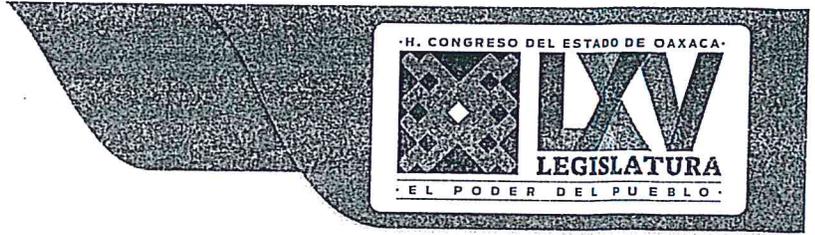
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELO GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

~~DIP. JESÚS PINO ALONSO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS PINO ALONSO
SECRETARIO~~

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

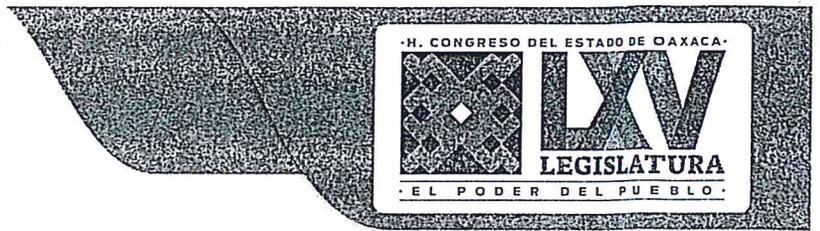
~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ BERVANTES
INTEGRANTE~~

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR CASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

- a) En efectivo, y
- b) En especie;

II. Prescripción;

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

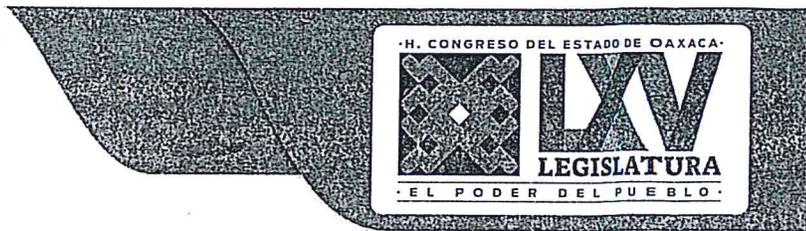
~~DIP. ALFONSO
MARTÍNEZ
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNOLDO
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en Pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	\$31,607,986.32
IMPUESTOS	\$574,005.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$2.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$2.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$2.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$429,000.00
Predial	\$389,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$40,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$120,000.00
Traslación de Dominio	\$120,000.00
Accesorios de Impuestos	\$25,002.00
Multas de Impuesto Predial	\$1.00
Recargos de Impuesto Predial	\$25,000.00

~~DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
SECRETARIO~~

DIP. TANJA
INTEGRANTE

DIP. IRMA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARBONERO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	\$1.00
Impuestos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1.00
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$190,001.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$190,000.00
Saneamiento	\$190,000.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1.00
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$1.00
DERECHOS	\$2,995,007.00
Derechos por el Uso, Góce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$2,150,001.00
Mercados	\$2,100,000.00
Panteones	\$50,000.00
Rastro	\$1.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$435,002.00

~~DIP. FREDY GIL PINA VARGAS
PRESIDENTE~~

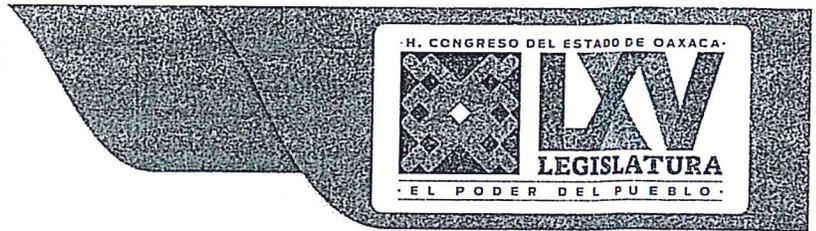
~~DIP. JUAN LEONSO SANCHEZ MARQUEZ
SECRETARIO~~

DIP. ESTERITA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARGO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Alumbrado Público	\$1.00
Aseo Público	\$1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$30,000.00
Licencias y Permisos	\$160,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$150,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$45,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$10,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$40,000.00
Otros derechos	\$410,000.00
otros derechos	\$410,000.00
Accesorios de Derechos	\$3.00
Multas	\$1.00
Gastos de Ejecución	\$2.00
Derechos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1.00
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$1.00

~~PR. SIEMPRE~~
 DIP. ALFONSO SANCHEZ ROMO
 SECRETARIO
 DIP. TANIA GARCERAN NAVARRO
 INTEGRANTE
 DIP. RAYMUNDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
 INTEGRANTE
 DIP. ANGELO CARROGIO MELGORIASQUEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PRODUCTOS	\$147,801.00
Productos	\$147,800.00
Derivado de Bienes Muebles	\$50,000.00
Productos Financieros	\$12,800.00
Otros Productos	\$85,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$1.00
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$1.00
APROVECHAMIENTOS	\$150,001.00
Aprovechamientos	\$150,000.00
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	\$90,000.00
Aprovechamientos Diversos	\$60,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación de pago	\$1.00
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$1.00
	\$25,787,090.96

~~DIP. FREDY GIL
DIP. ANA LUISA
DIP. ANA LUISA
PR. DE J. E.~~

DIP. JOSÉ ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. ALBERTO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
Participaciones	\$9,692,895.00
Fondo General de Participaciones	\$6,159,494.00
Fondo de Fomento Municipal	\$2,594,311.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$189,553.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$181,754.00
ISR sobre Salarios	\$70,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$96,557.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$335,713.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$39,652.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$25,861.00
Aportaciones	\$17,858,276.32
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$12,431,225.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$5,427,049.32
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00

DIP. JORGE GIL
PRESIDENTE

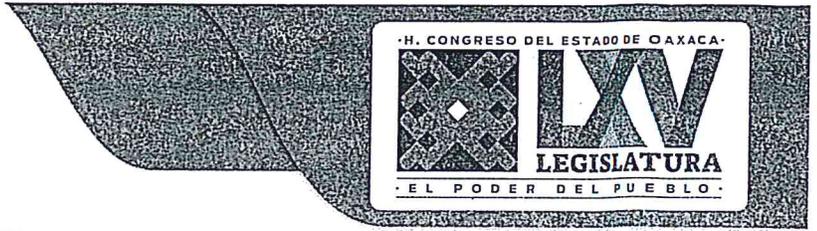
DIP. SALVADOR
SECRETARIO

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Programas Estatales	\$1.00
Total	\$31,607,986.32

~~DIP. FRANCISCO PINO
PRESENTE~~

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

~~DIP. FRANCISCO PINO
SECRETARIO~~

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

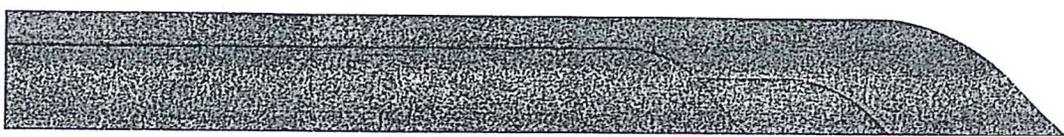
Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

~~DIP. NAILETORIA JIMENEZ FERNANDES
INTEGRANTE~~

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

~~DIP. ANGELICA RODRIGUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

~~DIP. EDGIL PINO GUZMÁN
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO SORIANO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNALDINA JIMENEZ BERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

~~DIP. ANTONIO PINO
PRISERRE~~

~~DIP. ALFONSO SANCHEZ
SECRETARIO~~

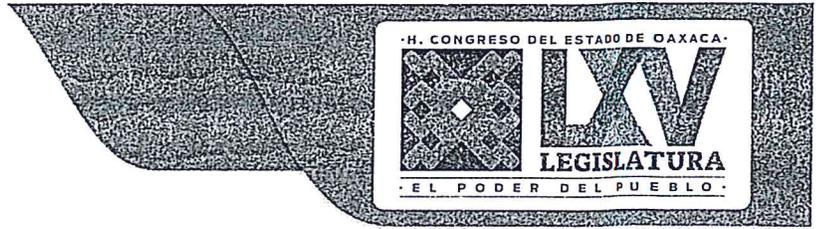
DIP. ANA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO RUCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Artículo 18. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I. Previa realización del evento, solicitar por escrito, con 8 días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Presidencia Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y en su caso clave de Registro Federal de Contribuyentes de quien promueva, Organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización de solita la autorización;

b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.

c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevara a cabo la diversión o espectáculo.

d) Hora señalada para que inicie el evento y;

e) Número de localidades de casa clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

~~DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE~~

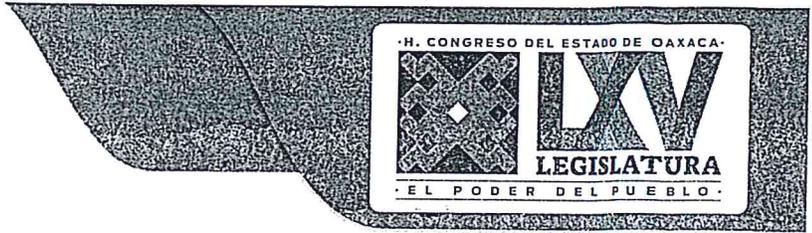
~~DIP. CARLOS ARENSO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNALDO TORRES
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA ROCIÓ
MELSTORFF SQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la tesorería Municipal y que se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

~~DIP. JUAN CARLOS PINELCO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINELCO
SECRETARIO~~

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

~~DIP. TANIA GARCÍA
INTEGRANTE~~

- a. Cuando no exista propietario;
- b. Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c. Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados

~~DIP. TANIA GARCÍA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA GARCÍA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- e. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;



~~DIP. FREDY GIL PINO
SECRETARIO PERMANENTE~~

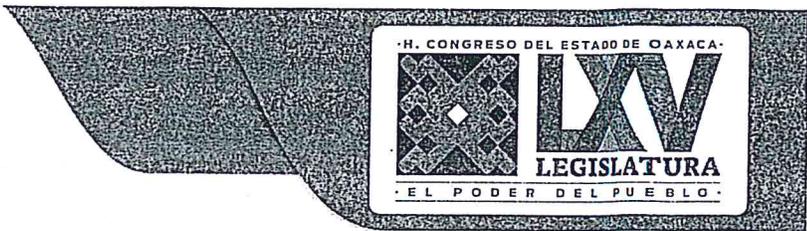
~~DIP. JUAN CARLOS SUAREZ
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERON VARRID
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANIES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARBONIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$ 374.00
B	\$ 320.00
C	\$ 300.00
D	\$ 267.00
E	\$ 215.00
F	\$ 193.00
Fraccionamientos	\$ 241.00
Susceptible de Transformación	\$ 107.00
Agencias y Rancherías	\$ 107.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$ 21,400.00
Forestal	\$ 16,000.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 13,900.00

~~DIP. FREDY GIL PINARGUAP
PRESIDENTE~~

~~DIP. DR. FERNANDO MARINO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TABLA DE CONSTRUCCIÓN			TABLA DE CONSTRUCCIÓN		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Mínimo	IRM2	\$482.00	Medio	PHOM4	\$1,415.00
			Alto	PHOA5	\$1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$419.00	Económico	PHE3	\$1,090.00
Económico	IAE3	\$670.00	Medio	PHM4	\$1,603.00
Medio	IAM4	\$838.00	Alto	PHA5	\$2,117.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Especial	PHE7	\$2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$251.00
Básico	HUB1	\$251.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Mínimo	HUM2	\$743.00	Básico	COAL1	\$1,184.00
Económico	HUE3	\$1,048.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	HUM4	\$1,341.00	Básico	COTE1	\$848.00
Alto	HUA5	\$1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	Básico	COFR1	\$891.00
Especial	HUE7	\$2,065.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			Básico	COCO1	\$157.00
Económico	HPE3	\$996.00	Mínimo	COCO2	\$209.00
Alto	HPA5	\$1,331.00	Económico	COCO3	\$251.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			Medio	COCO4	\$461.00
Económico	PC3	\$1,079.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Medio	PCM4	\$1,446.00	Económico	COCI3	\$618.00
Alto	PCA5	\$2,159.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Mínimo	COBP2	\$209.00
Económico	PEE3	\$1,215.00	Económico	COBP3	\$262.00
Media	PEM4	\$1,331.00	Medio	COBP4	\$314.00
Alta	PEA5	\$1,530.00			

DIP. FEDERICO PINELLO PRESIDENTE
 DIP. ALFONSO CALZADILLA SECRETARIO
 DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE
 DIP. IRMA VICTORIA JIMENEZ SERRANES INTEGRANTE
 DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

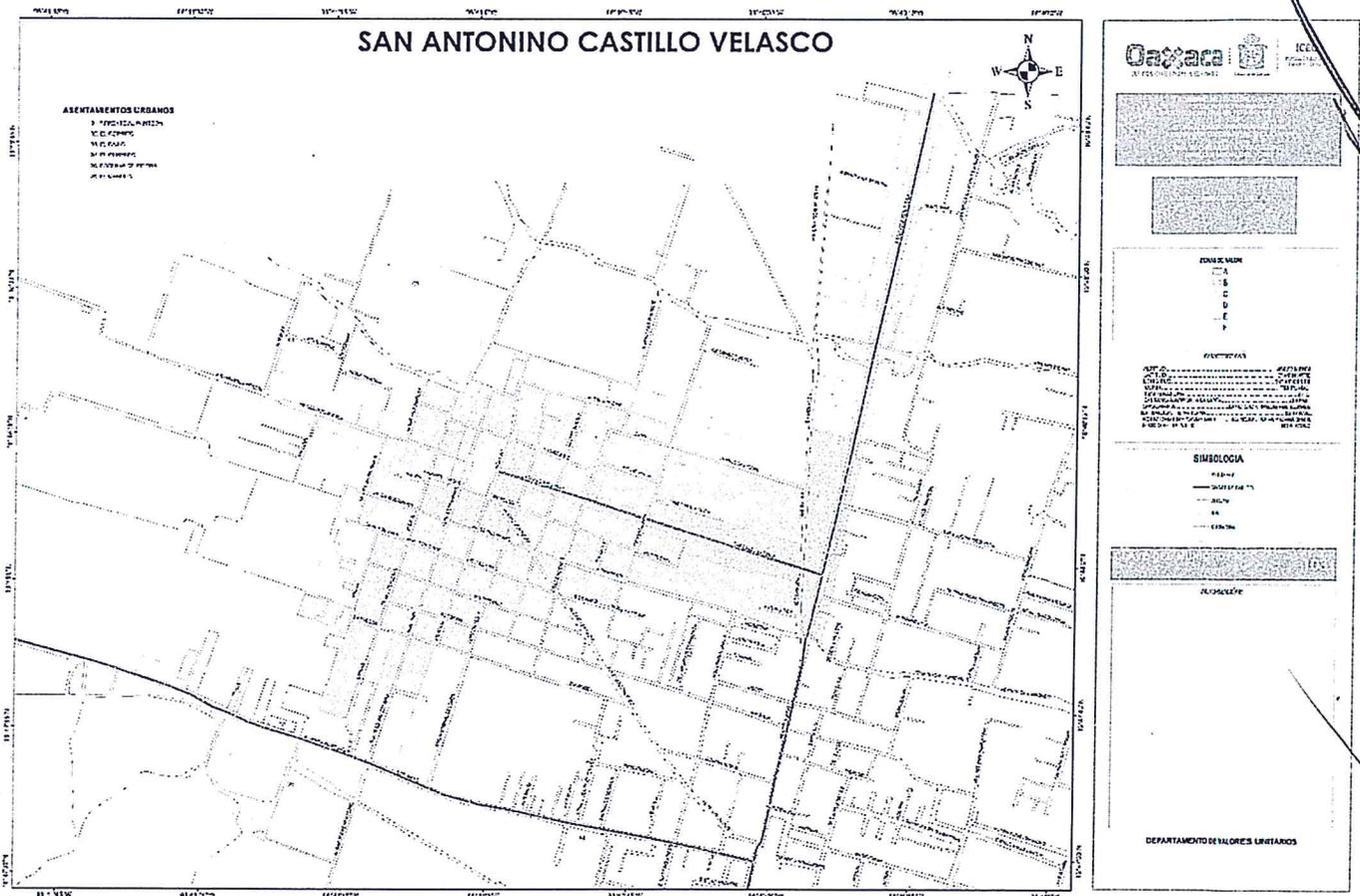
DICTAMEN

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Para el caso de que el contribuyente omita inscribir el bien inmueble de su propiedad o legítima posesión, en el padrón fiscal inmobiliario municipal, la autoridad fiscal ejercerá sus facultades de comprobación y determinará el pago del impuesto predial de hasta 5 años inmediatos anteriores a la fecha de presentación del trámite, incluyendo la sanción correspondiente a que da lugar dicha omisión, así como los derechos relacionados con el impuesto predial a que esta ley se refiere.

DIP. ARIBERTO PINEL GARCÍA
PRESIDENTE



SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

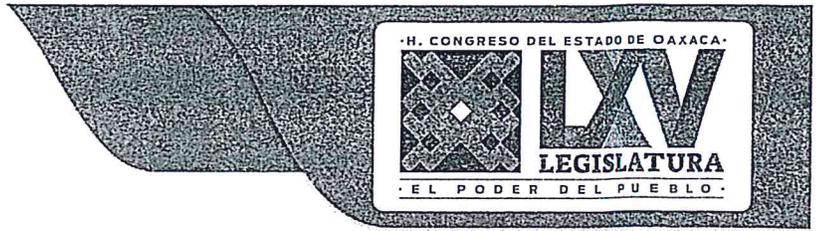
Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año; quienes paguen en el mes de enero, tendrán derecho a un descuento como estímulo fiscal de 20% y el pago que hagan en el mes de febrero y marzo tendrá un descuento como estímulo fiscal del 10%, Del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

~~DIP. PEDRO GIL PINELCO
PRESIDENTE~~

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, discapacitados con identificación oficial de la secretaria de bienestar y personas con acreditación de ser de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, este descuento se aplicara únicamente al año vigente.

~~DIP. LUIS GONZALO SUTROMO
SECRETARIO~~

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ GAVANTES
INTEGRANTE~~

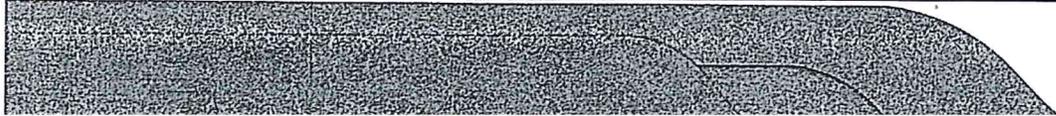
Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

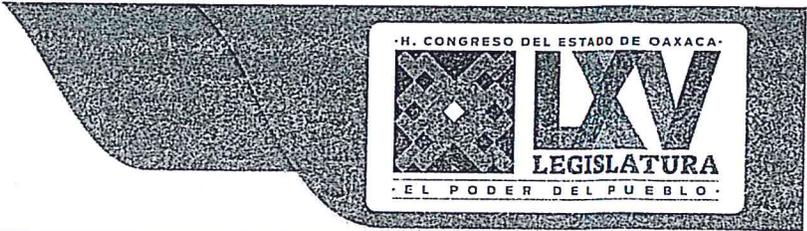
~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en pesos por m ²
------	-----------------------------------



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Habitacional residencial	\$	10.95
II. Habitacional tipo medio	\$	5.11
III. Habitacional popular	\$	3.65
IV. Habitacional de interés social	\$	4.38
V. Habitacional campestre	\$	5.11
VI. Granja	\$	5.11
VII. Industrial	\$	5.11

DIP. PEDRO GIL PINELGO
PRESIDENTE

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

DIP. JUAN ALFONSO MARTINEZ
SECRETARIO

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

DIP. TANIA CABALLERON VARGAS
INTEGRANTE

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

DIP. REYNA GORJA JIMENEZ GARCANTES
INTEGRANTE

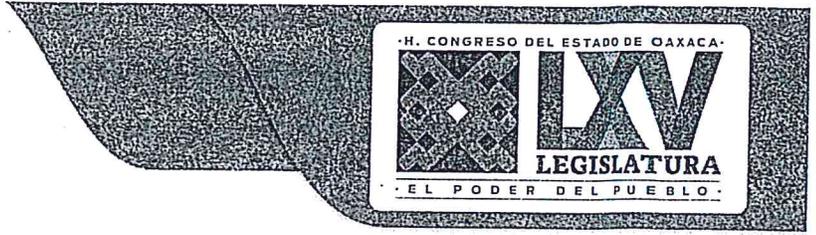
En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

DIP. ANGELICA ROLLO MEJICHORVA SOLEZ
INTEGRANTE

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

~~DIP. EDUARDO GIL PINELARGO PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO PINELARGO SECRETARIO~~

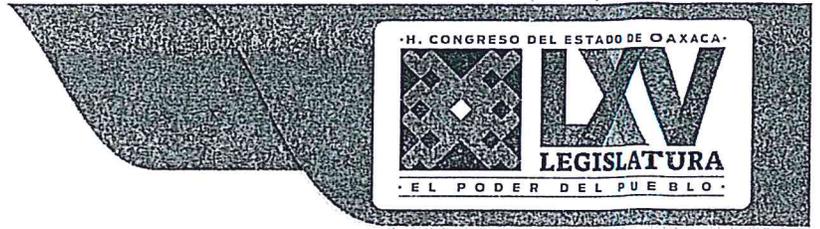
DIP. TANKA GABARRONAVARRO INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CRANANDES INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL CAROLIGIO MEJOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

~~DIP. FREDY EL
PINALGARRA
PRESIDENTE~~

~~DIP. FREDY EL
PINALGARRA
SECRETARIO~~

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 34. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

Artículo 35. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera Multas de Impuesto Predial

DIP. ANGELO CARROCIO
MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 36. El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la tesorería, la cual recibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda

Recargos de Impuesto Predial

~~DIP. EDUARDO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

Artículo 37. El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

~~DIP. ALFONSO
ESPINOSA
SECRETARIO~~

Artículo 38. El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales de conformidad con la tasa publicada por el banco de México.

Sección Tercera

Gastos de Ejecución de Impuesto Predial

~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 39. El municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del código fiscal municipal del estado de Oaxaca

CAPÍTULO V

IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única

Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

~~DIP. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

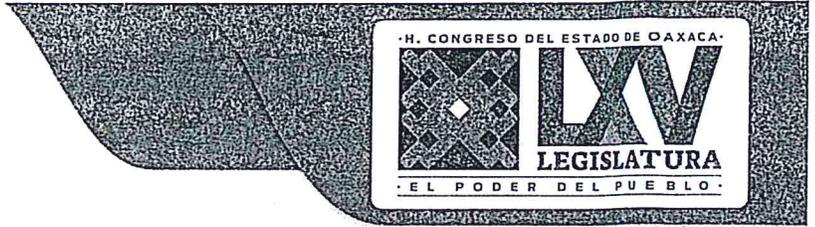
Artículo 40. Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, Otros Impuestos Sobre los Ingresos los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

~~PRESENTE~~

Artículo 41. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

~~SECRETARIO~~

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

~~INTEGRANTE~~

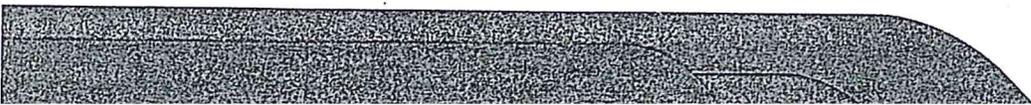
Artículo 43. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 44. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

~~INTEGRANTE~~

Conceptos	Cuota en UMA
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	18.00
II. Introducción de drenaje sanitario	18.00
III. Electrificación	5.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	1.00
V. Pavimentación de calles m ²	2.50
VI. Banquetas m ²	3.00
VII. Guarniciones metro lineal	3.50

~~INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 45. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 46. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única

Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 47. Se consideran ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, otras contribuciones de mejoras las cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ
PRESIDENTE

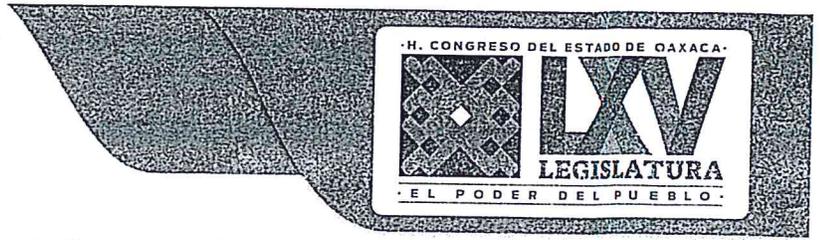
DIP. JUAN ALFONSO PINO ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 48. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 50. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 51. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

A. BARATILLO MUNICIPAL

Puestos fijos en baratillo avalados por el Ayuntamiento:

Concepto	Cuota en pesos por metros cuadrados, por evento	
	De 1 hasta 12 M2	A partir de los 12 M2 en adelante
Chácharas	\$20.00	\$30.00

PRINCIPAL

SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos por metros cuadrados, por evento		
	De 1 hasta 25 M2	De 25 hasta los 50 M2	A partir de los 50 M2 en adelante
Comida	\$25.00	\$50.00	\$100.00

Concepto	Cuota en pesos por metros cuadrados, por evento		
	De 1 hasta 10 M2	De 10 hasta los 20 M2	A partir de los 20 M2 en adelante
Bebidas (agua, refrescos embotellados, nieves, aguas frescas, téjate, fruta picada y cocos)	\$10.00	\$25.00	\$40.00

Concepto	Cuota en pesos por metros cuadrados, por evento	
	De 1 hasta 10 M2	A partir de los 10 M2 en adelante
Frutas y verduras	\$15.00	\$25.00

Concepto	Cuota en pesos por metros cuadrados, por evento	
	De 1 hasta 15 M2	A partir de los 15 M2 en adelante
Pan	\$20.00	\$30.00

Concepto	Cuota en pesos por metros cuadrados, por evento	
	De 1 hasta 10 M2	A partir de los 10 M2 en adelante
Postres	\$15.00	\$25.00

Concepto	Cuota en pesos por metros cuadrados, por evento	
	De 1 hasta 20 M2	A partir de los 20 M2 en adelante
Herramientas y ferretería	\$30.00	\$50.00

Concepto	Cuota en pesos por metros cuadrados, por evento	
	De 1 hasta 12 M2	De 12 hasta 20 M2
Bebidas alcohólicas	\$25.00	\$50.00
Cervezas y micheladas	\$40.00	\$100.00

PRINCIPAL
PRESIDENTE

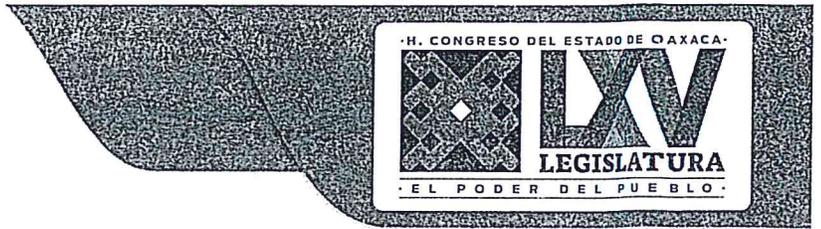
DIP. ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. EVANNA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos por metros cuadrados, por evento	
Giro /metros cuadrados	De 1 hasta 10 M2	A partir de los 10 M2 en adelante
Mezcal (botella cerrada)	\$30.00	\$50.00

Concepto	Cuota en pesos por metros cuadrados, por evento	
Giro /metros cuadrados	De 1 hasta 10 M2	A partir de los 10 M2 en adelante
Productos y servicio de limpieza y jarcería	\$15.00	\$30.00

Concepto	Cuota en pesos por metros cuadrados, por evento	
Giro /metros cuadrados	De 1 hasta 12 M2	A partir de los 12 M2 en adelante
Accesorios automotrices	\$30.00	\$40.00

Concepto	Cuota en pesos por metros cuadrados, por evento	
Giro /metros cuadrados	De 1 hasta 10 M2	A partir de los 10 M2 en adelante
Material y servicio eléctrico	\$15.00	\$25.00

Concepto	Cuota en pesos por metros cuadrados, por evento	
Giro /metros cuadrados	De 1 hasta 12 M2	A partir de los 12 M2 en adelante
Talabartería	\$20.00	\$35.00

Concepto	Cuota en pesos por metros cuadrados, por evento	
Giro /metros cuadrados	De 1 hasta 20 M2	A partir de los 20 M2 en adelante
Ropa, zapatos y accesorios (nuevos)	\$30.00	\$50.00

Concepto	Cuota en pesos por metros cuadrados, por evento	
Giro /metros cuadrados	De 1 hasta 20 M2	A partir de los 20 M2 en adelante
Plantas	\$25.00	\$50.00

Concepto	Cuota en pesos por metros cuadrados, por evento	
Giro /metros cuadrados	De 1 hasta 10 M2	A partir de los 10 M2 en adelante
Productos Zootécnicos	\$30.00	\$50.00

DIP. DDY... PRESIDENTE

DIP. ALFONSO... SECRETARIO

DIP. TANIA... INTEGRANTE

DIP. RENATA... INTEGRANTE

DIP. ANGELICA... INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos por metros cuadrados, por evento	
	Giro /metros cuadrados	
Servicios de gestoría vehicular	De 1 hasta 15 M2	A partir de los 15 M2 en adelante
	\$100.00	\$150.00

DIP. FRANCISCO PIÑALTA PAR. PRESIDENTE

Concepto	Cuota en pesos por metros cuadrados, por evento	
	Giro /metros cuadrados	
Abarrotes	De 1 hasta 12 M2	A partir de los 12 M2 en adelante
	\$30.00	\$50.00

DIP. ALFONSO GONZÁLEZ GÓMEZ. SECRETARIO

Concepto	Cuota en pesos por metros cuadrados	
	Giro /metros cuadrados	
Ropa, zapatos y accesorios (usados)	De 1 hasta 15 M2	A partir de los 15 M2 en adelante
	\$30.00	\$40.00

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO. INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos por metros cuadrados	
	Giro /metros cuadrados	
Artesanías (barro, madera, ropa típica, telares, etc)	De 1 hasta 12 M2	A partir de los 12 M2 en adelante
	\$15.00	\$25.00

Por los servicios se cobra las siguientes cuotas: Servicios en Baratillo:

Concepto	Costos en Pesos	Periodicidad
I. Ganado:		
a) Factura por constancia de ganado (por cabeza)	\$ 20.00	por evento
b) Servicio de bascula en plaza (por cabeza o unidad)	\$ 30.00	por evento
c) Renta de corraletas (por corraleta)	\$ 200.00	por evento
d) Área asignada de techado para ovinos, caprinos y aves de corral, máximo 15 animales.	\$ 20.00	por evento
II. Estacionamiento		
a) Automóvil	\$ 30.00	por evento

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ GERVALES. INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCCIO MELCHOR VASQUEZ. INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Camioneta	\$ 30.00	por evento
c) Estacionamiento para compra venta de vehículos.	\$ 30.00	por evento
d) Carga y descarga de mayoristas en el baratillo, camión grande de 10 toneladas.	\$ 20.00	por evento
III. Sanitarios	\$ 5.00	por evento
IV. Remodelación de puestos (por m2)	\$ 100.00	por evento
V. Por reapertura de puestos (por m2)	\$ 100.00	por evento
VI. Conexión a la red Eléctrica	\$ 500.00	por evento

DIP. JESÚS GIL
PRESIDENTE

DIP. H. SALDARÑO
SECRETARIO

Los usuarios del baratillo deberán pagar una anualidad conforme a lo siguiente:

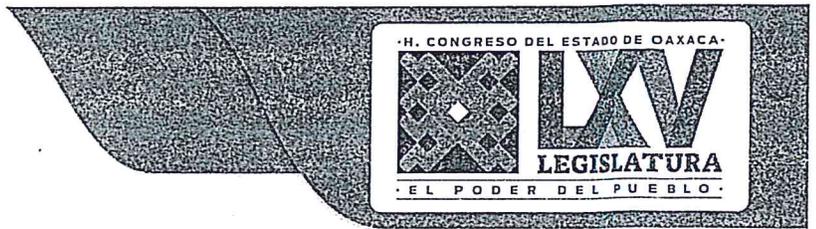
ANUALIDAD POR USO DE SUELO BARATILLO	
Giro	Cuota en pesos por metro cuadrado
Chácharas	\$ 50.00
Comida	\$ 100.00
Bebidas (agua, refrescos embotellados, nieves, aguas frescas, téjate, fruta picada y cocos)	\$ 60.00
Frutas y verduras	\$ 60.00
Pan	\$ 60.00
Postres	\$ 60.00
Herramientas y ferretería	\$ 80.00
Bebidas alcohólicas	\$ 150.00
Cervezas y micheladas	\$ 150.00
Mezcal (botella cerrada)	\$ 150.00
Productos y servicio de limpieza y jarcería	\$ 50.00
Accesorios automotrices	\$ 50.00
Material y servicio eléctrico	\$ 50.00
Talabartería	\$ 60.00

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA PÉREZ MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ropa, zapatos y accesorios (nuevos)	\$ 60.00
Plantas	\$ 50.00
Productos Zootécnicos	\$ 80.00
Servicios de gestoría vehicular	\$100.00
Abarrotes	\$ 50.00
Ropa, zapatos y accesorios (usados)	\$ 50.00
Artesanías (barro, madera, ropa típica, telares, etc)	\$ 50.00

Los giros o actividades no señalados se cobrarán de conformidad a lo acordado por la comisión de hacienda.

POR OTORGAMIENTO O REGULARIZACION DE CONCESION DE USO DE SUELO		
I. Por concepto de otorgamiento, caseta o puesto regular por m2	\$ 300.00	Por evento
II. Por concepto de sucesión de caseta o puesto regular por m2.	\$ 250.00	Por evento
III. Por concepto de traspaso de caseta o puesto regular por m2	\$ 200.00	Por evento
IV. Por regularización de la concesión.	\$ 1,500.00	Por evento

B. MERCADO MUNICIPAL

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos M2	\$ 1.00	Por día
II. Puestos semifijos en mercados construidos M2	\$ 2.00	Por día
III. Puestos ambulantes (hasta una canasta)	\$ 5.00	Por día

DIP. FEDERICO PINELAR
PRESIDENTE

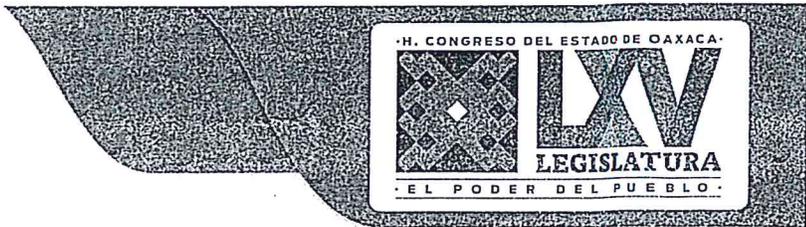
DIP. ALFONSO SIERRA
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR Y ASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV. Puestos ambulantes (Uso de un puesto desocupado)	\$ 10.00	Por día
V. Puestos ambulantes (Mayoristas)	\$ 50.00	Por día
VI. Regularización de concesiones	\$ 2,000.00	por evento
VII. Ampliación o cambio de giro	\$ 1,000.00	por evento
VIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de caseta o puesto, regular.	\$ 1,500.00	Por evento

DIP. EDY GIL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

Artículo 52. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitarios	\$ 5.00	Por evento

DIP. ANA
INTEGRANTE

Sección Segunda Panteones

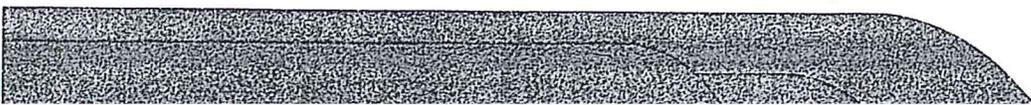
Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DIP. VICTORIA
INTEGRANTE

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DIP. GILBERTO
INTEGRANTE

Artículo 55. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 1,000.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 1,000.00

~~DIP. JESÚS PINEL
SECRETARIO
PRESIDENTE~~

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$ 1,000.00
b) Servicios de exhumación	\$ 2,000.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$ 250.00
d) Colocación de mausoleos	\$ 2,000.00
e) Remodelación de mausoleos	\$ 2,000.00
f) Refrendo de derechos de inhumación (anualidad)	\$ 500.00

~~DIP. LUIS GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

~~DIP. TANJA GABRIEL
INTEGRANTE~~

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Mantenimiento en general de los panteones	\$ 50.00

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

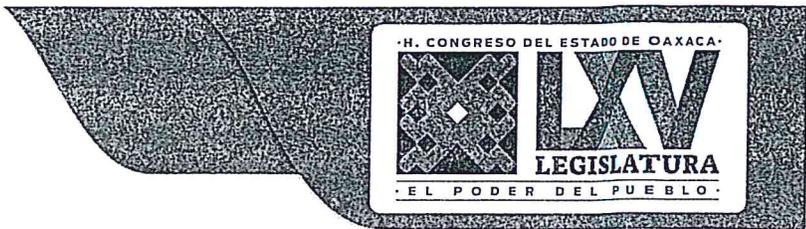
Sección Tercera

Rastro

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

~~DIP. ANGELO CARO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 58. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza de ganado porcino	\$ 25.00	Por cabeza
II. Matanza de ganado bovino	\$ 35.00	Por cabeza
III. Matanza de ganado ovino	\$ 15.00	Por cabeza
IV. Matanza de aves de corral	\$ 5.00	Por cabeza
V. Servicios de bascula en días distintos de plaza	\$ 50.00	Por cabeza
VI. Tira de viseras	\$ 100.00	Por tira

DIP. EDDY PINELGO
PRESIDENTE

DIP. SANTIAGO PINELGO
SECRETARIO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Publico

Artículo 59. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. EMMA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

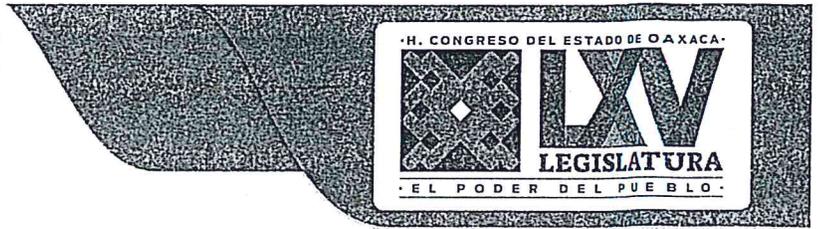
Sección Segunda Aseo Público

Artículo 61. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques,

DIP. ANGEL CARPÓCIMO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 63. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 64. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

DIP. REDDANIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

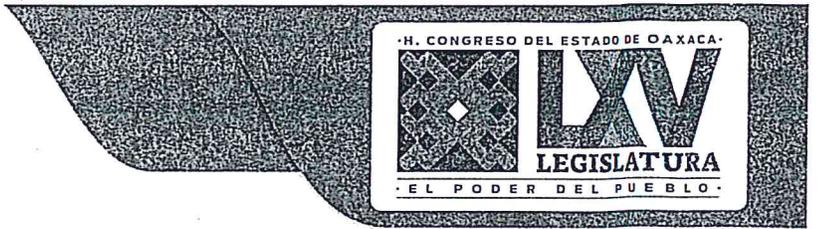
DIP. RAFAEL
MENDOZA
SECRETARIO

DIP. TANIA
CAPALIERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos por metro lineal
a) Tratándose de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional	\$ 20.00
b) Tratándose de usuarios de inmuebles de uso comercial	\$ 35.00
c) Salones de eventos	\$ 100.00

DIP. PEDRO GIL BINEZ GONZALEZ
PRESIDENTE

El horario de servicio será de 6:00 am a 2:00 pm de lunes a viernes y sábados 6:00 am a 2:00pm.

- II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

DIP. LUIS ALFONSO SALAZAR GONZALEZ
SECRETARIO

Concepto	Cuota en pesos por m2
a) Tratándose de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional	\$ 20.00
b) Tratándose de usuarios de inmuebles de uso comercial	\$ 35.00

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

- III. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Tratándose de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional	\$ 300.00
b) Tratándose de usuarios de inmuebles de uso comercial	\$ 400.00

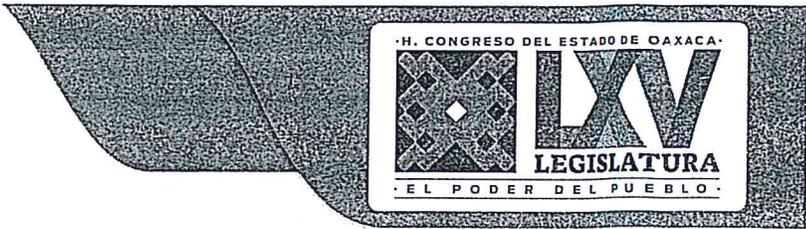
DIP. REINA GIGORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

- IV. En los supuestos previstos en las fracciones IV se pagará de forma eventual con la siguiente tarifa

Concepto	Cuota en pesos
a) Tratándose de propietarios o poseedores de inmuebles de	\$ 20.00

DIP. ANGEL CARROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

uso habitacional	
b) Tratándose de usuarios de inmuebles de uso comercial	\$ 30.00
c) Salones de eventos	\$ 100.00

~~DIP. JESÚS ALFONSO
MARRERO
PRESIDENTE~~

Sección Tercera Parques y Jardines

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

~~DIP. JESÚS ALFONSO
MARRERO
SECRETARIO~~

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 67. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Tratándose de eventos	\$ 1,000.00

~~DIP. TANJA
CABALLERON VARRD
INTEGRANTE~~

Sección Cuarta Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 68. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

~~DIP. REMATACTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

Artículo 69. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

~~DIP. ANGEL CARROCCIO
MELGION VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 70. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales (por hoja)	\$ 5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 50.00
III. Certificación de copias de recibos expedidos a los contribuyentes.	\$ 100.00
IV. Actas de Acuerdos	\$ 120.00
V. Expedición de anuencia	\$ 12,000.00
VI. Integración al padrón fiscal municipal y asignación de cuenta predial	\$ 100.00
VII. Corrección de datos catastrales	\$ 1,500.00
VIII. Constancia de no adeudo de impuesto predial	\$ 100.00
IX. Expedición de testamento del alcalde municipal a domicilio	\$ 2,000.00
X. Constancia de modalidad de taxis por uso de suelo	\$ 300.00
XI. Constancia de modalidad de moto taxis por uso de suelo	\$ 100.00
XII. Constancia de modalidad de transporte mixto por uso de suelo	\$ 300.00
XIII. Otras constancias y certificaciones que no aparezcan en este tabulador	\$ 2,000.00

~~DIPUTADO GIL
RINAYAO
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO ALONSO
CABALLERO
SECRETARIO~~

DIPUTADA
CABALLERO
INTEGRANTE

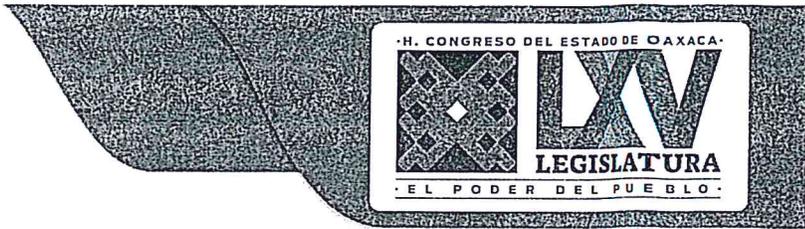
DIPUTADA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

Los pensionados, jubilados, estudiantes, personas de tercera edad y personas con capacidades diferentes obtendrán un descuento del 50%, por la expedición de constancias mencionadas en la fracción II del presente artículo, siempre y cuando acrediten dicha situación

DIPUTADA ANGELO GARCIA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 71. Están exentos del pago de estos derechos:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. FIDEL VILLARREAL
PRESIDENTE

Sección Quinta Licencias y Permisos

Artículo 72. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

DIP. JESÚS ALFONSO PINEDA TORRES
SECRETARIO

Artículo 73. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

DIP. TANIA CASALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

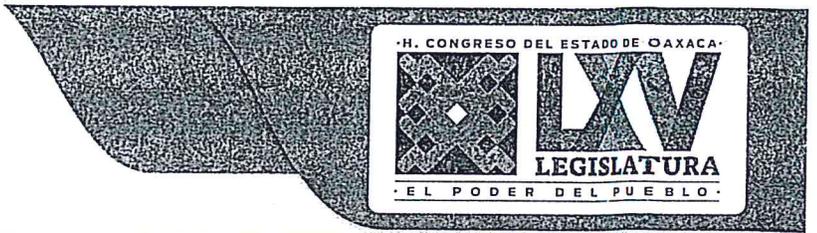
Artículo 74. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en UMA's
I. Permisos de:	
a) Obra habitacional por m2 de construcción	0.25
b) Obra barda de delimitación por ml	0.30
c) Obra comercial, servicios y similar por m2 de construcción	0.60
d) Servicios, oficinas, consultorios y despachos por m2	0.40
e) Obra industrial por m2 de construcción	1
f) Gasolineras por m2 de construcción	2
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	
III. Asignación de número oficial para los predios	3

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MEJCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV. Alineación y uso de suelo	12
V. Uso de suelo comercial (por m2)	0.50
VI. Retiro de sello de obra suspendida	24
VII. Rompimiento de pavimento por (m2)	15
VIII. Apeo y deslinde de predios (hasta 200 m2)	12
IX. Apeo y deslinde de predios (de 201 a 500 m2)	25
X. Apeo y deslinde de predios (de 501 a 1000 m2)	41
XI. Apeo y deslinde predios (de 1001 m2 en adelante)	80
XII. Rectificación de medidas	12
XIII. Subdivisión de predios	12
XIV. Cancelación de subdivisión, fusión, apeo y deslinde de predio	12
XV. Permiso de fusión de predios	12

DIP. REDA GIL
PRESIDENTE

DIP. L. ALLEGONSO
SECRETARIO

Concepto	Cuota en pesos
I. Permiso de cierre de Calle	\$ 300.00

DIP. TANIA CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

La autoridad fiscal municipal está facultada para la determinación de cuotas no señaladas en el presente artículo.

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 75. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
a) Depósito de cerveza con franquicia o cadenas	850

DIP. ANGÉLICA RUIZ MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b)	Depósito de cerveza	300
c)	Agencia de venta de cerveza	25000
d)	Distribuidora de vinos y licores	600
e)	Expendio de mezcal, cerveza, vinos y licores sólo para llevar	90
f)	Licorerías y vinaterías	200
g)	Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada sin franquicia	120
h)	Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	90
i)	Misceláneas y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	100
j)	Tendejón o tendejón con venta de cerveza en botella cerrada	50
k)	Tiendas de autoservicio	1500
l)	Licencia de venta de cerveza, vinos y licores en tienda departamental o supermercados de presencia nacional o internacional	1600
m)	Cafetería con venta de cerveza solo con alimentos	100
n)	Comedor con venta de cerveza sólo con alimentos	100
o)	Comedor con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	150
p)	Coctelería con venta de cerveza solo con alimentos	150
q)	Marisquería con venta de cerveza solo con alimentos	150
r)	Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos (local sin franquicia)	180
s)	Taquería y lonchería con venta de cerveza solo con alimentos	80
t)	Pizzería con venta de cerveza solo con alimentos	70
u)	Rosticería con venta de cerveza solo con alimentos	70
v)	Cenaduría con venta de cerveza solo con alientos	70
w)	Fondas, torerías, pozolerías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	70
x)	Snack – bar	100
y)	Bar	1000
z)	Bar con música en vivo que opere franquicia	1200

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS ALFONSO
SIDALROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RODRIGUEZ
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

aa)	Billares con venta de cerveza	1200
bb)	Cantinas	850
cc)	Centro botanero	500
dd)	Centros nocturnos	2000
ee)	Cervecerías	800
ff)	Club social y/o deportivos	200
gg)	Disco bar sin espectáculo	700
hh)	Disco bar con espectáculo	850
ii)	Hotel	300
jj)	Hotel con servicio de restaurante-bar local	400
kk)	Motel o auto-motel con o sin venta de bebidas alcohólicas	500
ll)	Restaurant- bar	450
mm)	Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas	500
nn)	Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	300
oo)	Café- bar	500
pp)	Karaoke con bebidas alcohólicas	400

~~DIP. JESÚS GIL PINA
PRESENTE~~

~~DIP. JESÚS FONSECA
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. RENAY GIGORA JIMENEZ CARVAJALIS
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
a) Establecimientos donde se lleven a cabo espectáculos públicos	300

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN UMA
a) Depósito de cerveza con franquicia o cadenas	850
b) Depósito de cerveza	300
c) Agencia de venta de cerveza	25000
d) Distribuidora de vinos y licores	600
e) Expendio de mezcal, cerveza, vinos y licores sólo para llevar	90
f) Licorerías y vinaterías	200
g) Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada sin franquicia	120
h) Miscelánea y abarrotos con venta de cerveza en botella cerrada	90
i) Misceláneas y abarrotos con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	100
j) Tendejón o tendejón con venta de cerveza en botella cerrada	50
k) Tiendas de autoservicio	1500
l) Licencia de venta de cerveza, vinos y licores en tienda departamental o supermercados de presencia nacional o internacional	1600
m) Cafetería con venta de cerveza solo con alimentos	100
n) Comedor con venta de cerveza sólo con alimentos	100
o) Comedor con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	150
p) Coctelería con venta de cerveza solo con alimentos	150
q) Marisquería con venta de cerveza solo con alimentos	150
r) Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos (local sin franquicia)	180
s) Taquería y lonchería con venta de cerveza solo con alimentos	80
t) Pizzería con venta de cerveza solo con alimentos	70
u) Rosticería con venta de cerveza solo con alimentos	70
v) Cenaduría con venta de cerveza solo con alientos	70
w) Fondas, torerías, pozolerías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos	70

DIP. FEDERICO VILLALBA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

x)	Snack – bar	100
y)	Bar	1000
z)	Bar con música en vivo que opere franquicia	1200
aa)	Billares con venta de cerveza	1200
bb)	Cantinas	850
cc)	Centro botanero	500
dd)	Centros nocturnos	2000
ee)	Cervecerías	800
ff)	Club social y/o deportivos	200
gg)	Disco bar sin espectáculo	700
hh)	Disco bar con espectáculo	850
ii)	Hotel	300
jj)	Hotel con servicio de restaurante-bar local	400
kk)	Motel o auto-motel con o sin venta de bebidas alcohólicas	500
ll)	Restaurant- bar	450
mm)	Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas	500
nn)	Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	300
oo)	Café- bar	500
pp)	Karaoke con bebidas alcohólicas	400

IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
a) Por expansión de giro y horarios	150

Artículo 76. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

DIP. JUAN CARLOS
PÉREZ
PRESIDENTE

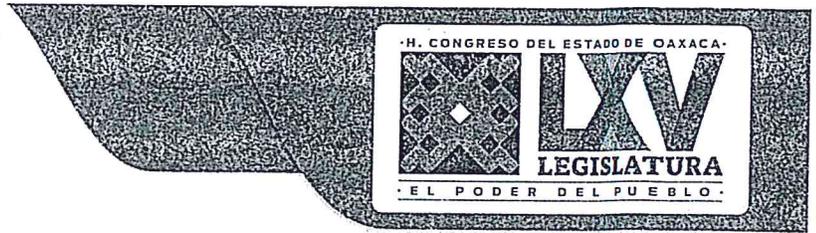
DIP. LEONARDO
CARRILLO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA
VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHIOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 77. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 78. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados.

Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la licencia de funcionamiento comercial del giro complementario que corresponda, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Artículo 79. Las licencias son personales e intransferibles, válidas únicamente en el domicilio comercial señalado, por lo que en caso de ser necesario un cambio de titular de la licencia o el traspaso de la misma, previa autorización del Ayuntamiento, se causarán los derechos a determinación de la comisión de hacienda.

Sección Séptima

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 80. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 81. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 82. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO			

~~DIP. FEDERICO PINELARGO
PRESIDENTE~~

~~DIP. SANTIAGO PINELARGO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO VARRO
INTEGRANTE

DIP. ROSA VICTORIA JIMENEZ GAYTANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	EXPEDICION EN PESOS	REFRENDO EN PESOS	REGULARIZACIÓN EN PESOS
I. Pendones en centros comerciales	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00	\$ 8,000.00
II. De pared, adosados o azoteas:			
a) Pintados	\$ 500.00	\$ 300.00	\$ 1,000.00
b) Luminosos	\$ 1,000.00	\$ 500.00	\$ 1,500.00
III. Espectacular, auto soportado en azoteas o en terreno natural:			
a) Luminoso	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00
b) No luminoso	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00
c) Electrónico.	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00	\$ 15,000.00
d) Unipolar	\$ 6,000.00	\$ 4,500.00	\$ 6,500.00
e) De neón	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00

~~DIP. PEDRO GIL PINO
DIP. JUAN CARLOS PINO
DIP. JUAN CARLOS PINO~~
PRESENTE

DIP. JESÚS ALFONSO PINO
DIP. JUAN CARLOS PINO
SECRETARIO

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Sección Octava Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 83. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 84. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 85. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	
		EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 30.00	Mensual
	Comercial	\$ 3,000.00	Mensual

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 1,000.00	Por evento
	Comercial	\$ 1,500.00	Por evento

DIP. PEDRO PINEL GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Artículo 86. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Por uso de la red de drenaje	Doméstico	\$ 1,000.00	Anual
	Comercial	\$ 8,000.00	Anual
II. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	\$ 1,500.00	Por evento
	Comercial	\$ 5,000.00	Por evento
III. Conservación y mantenimiento a la red de drenaje y planta de Tratamiento	Doméstico	\$ 1,500.00	Anual
	Comercial	\$ 5,000.00	Anual
IV. Desazolves de tipo domiciliarios	Doméstico	\$ 1,000.00	Por evento
	Comercial	\$ 2,000.00	Por evento

DIP. ALFONSO GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Sección Novena

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 87. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

DIP. ANGÉLICA ROSÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 88. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 89. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

~~DIP. JESÚS GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

CAPITULO III OTROS DERECHOS

SECCION UNICA OTROS DERECHOS

~~DIP. ALFONSO
SANTILLANA
SECRETARIO~~

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 90. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 91. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

~~DIP. TANIA
CABALLERON VARGAS
INTEGRANTE~~

Artículo 92. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

EXPEDICION CUOTA	EXPEDICION CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
a) Venta de alimentos preparados		
1.- Cenaduría (hasta 20 m ²)	\$ 750.00	\$ 600.00
2.- Cenaduría (de 21 a 40 m ²)	\$ 1,000.00	\$ 800.00
3.- Cenaduría (más de 41 m ²)	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00

~~DIP. REYNALDO
GARCÍA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4.- Cocina económica	\$ 800.00	\$ 620.00
5.- Fonda	\$ 680.00	\$ 500.00
6.- Cafetería sin franquicia	\$ 1,000.00	\$ 600.00
7.- Pastelería sin franquicia	\$ 2,000.00	\$ 1,600.00
8.- Pizzería sin franquicia	\$ 1,850.00	\$ 1,400.00
9.- Refresquería y juguería	\$ 570.00	\$ 450.00
10.- Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00	\$ 630.00
11.- Rosticerías, pollos a la leña y asados sin franquicia	\$ 700.00	\$ 500.00
12.- Taquería y lonchería	\$ 1,200.00	\$ 900.00
13.- Tortería	\$ 850.00	\$ 650.00
14.- Venta de antojitos regionales	\$ 400.00	\$ 350.00
15.- Venta de hamburguesas	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
b) Venta de alimentos sin preparar		
1.- Abastecedora de carnes frías	\$ 4,500.00	\$ 3,100.00
2.- Abastecedora de carnes	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
3.- Carnicería	\$ 2,000.00	\$ 800.00
4.- Centro de distribución de abarrotes	\$ 12,000.00	\$ 9,500.00
5.- Comercializadora de carnes	\$ 6,800.00	\$ 4,000.00

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SALGADO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO VARRÓ
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNOLDO
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARRO
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

6.- Cremería y quesería	\$ 750.00	\$ 600.00
7.- Distribuidora de harina	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00
8.- Distribuidora de helados, botanas y golosinas	\$ 2,200.00	\$ 1,700.00
9.- Elaboración y venta de helados	\$ 1,000.00	\$ 800.00
10.- Empacadora de carnes	\$ 4,250.00	\$ 3,100.00
11.- Expendio de pan	\$ 650.00	\$ 550.00
12.- Expendio de pollo	\$ 850.00	\$ 750.00
13.- Frutas y legumbres	\$ 600.00	\$ 350.00
14.- Matanza de ganado y aves	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00
15.- Mini super sin venta de bebidas alcohólicas (local hasta 70 m ²)	\$ 1,200.00	\$ 950.00
16.- Mini super sin venta de bebidas alcohólicas (local mayor a 70 m ²)	\$ 1,600.00	\$ 1,200.00
17.- Miscelánea de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas (local hasta 16 m ²)	\$ 700.00	\$ 500.00
18.- Miscelánea de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas (local mayor a 16 m ²)	\$ 1,900.00	\$ 900.00

~~DIP. FRANCISCO PINELARROMO~~
PRESENTE

DIP. FRANCISCO PINELARROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. SANDRA VICTORIA CIMEN/CEVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	19.- Paletería y nevería sin franquicia	\$ 900.00	\$ 600.00
	20.- Panadería	\$ 950.00	\$ 550.00
	21.- Supermercados sin franquicia	\$ 18,000.00	\$ 15,000.00
	22.- Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 600.00	\$ 500.00
	23.- Tortillería	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
	24.- Venta de golosinas	\$ 150.00	\$ 100.00
	25.- Venta de granos y cereales	\$ 700.00	\$ 500.00
	26.- Venta de pollo destazado	\$ 700.00	\$ 500.00
	27.- Venta de productos del mar	\$ 800.00	\$ 500.00
	28.- Venta de productos lácteos	\$ 700.00	\$ 500.00
	29.- Venta de tortillas a mano	\$ 300.00	\$ 200.00
	30.- Venta de vísceras	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00
c)	Automóviles		
	1.- Compra y/o venta de refacciones y autopartes para vehículos	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
	2.- Compra y/o venta de autos y camiones usados	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
	3.- Distribuidora de llantas	\$ 6,500.00	\$ 5,000.00

~~DIP. REDU GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

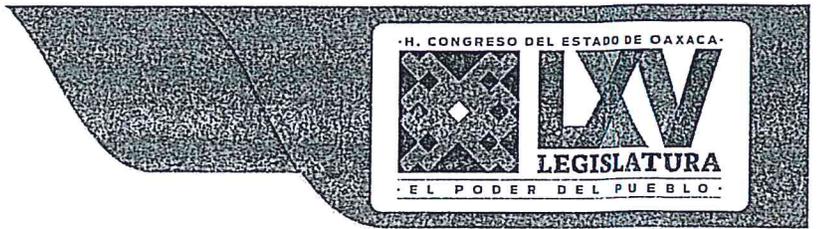
~~DIP. JUAN ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNOLDO
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICAR
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4.- Lava autos	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00
5.- Polarizados y accesorios para automóvil	\$ 1,200.00	\$ 900.00
6.- Refaccionaria de motocicletas	\$ 2,200.00	\$ 1,800.00
7.- Refaccionaria (hasta 32 m ²)	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
8.- Refaccionaria (mayor a 32 m ²)	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
9.- Servicio de alineación y balanceo	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
10.- Taller de bicicletas y refacciones	\$ 700.00	\$ 500.00
11.- Taller de frenos y clutch	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00
12.- Taller de motocicletas y refacciones	\$ 1,900.00	\$ 1,300.00
13.- Taller eléctrico automotriz	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
14.- Taller y reparación de electrodomésticos	\$ 900.00	\$ 700.00
15.- Taller de reparación de parrillas automotrices	\$ 1,400.00	\$ 1,100.00
16.- Venta de llantas y cámaras	\$ 2,500.00	\$ 1,400.00
17.- Venta de lubricantes automotriz	\$ 1,000.00	\$ 900.00
18.- Venta de motocicletas y accesorios	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00

~~DIP. FREDY GIL
DIP. DAVID
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	19.- Venta e instalación de audio	\$ 1,900.00	\$ 1,500.00
	20.- Venta e instalación de mofles	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00
	21.- Venta e instalación de radiadores	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00
	22.- Vulcanizadora	\$ 400.00	\$ 250.00
d)	Talleres de servicio pesado		
	1.- Taller de lubricantes automotrices	\$ 1,800.00	\$ 1,400.00
	2.- Taller de muelles	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00
	3.- Taller de reparación de chapas y elevadores	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00
	4.- Taller de reparación de equipo menor	\$ 800.00	\$ 600.00
	5.- Taller mecánico	\$ 3,500.00	\$ 2,200.00
e)	Taller industrial		
	1.- Aserradero	\$ 1,800.00	\$ 1,500.00
	2.- Compra y/o venta de baterías usados	\$ 400.00	\$ 250.00
	3.- Compra y/o venta de fierro viejo	\$ 1,000.00	\$ 400.00
	4.- Compra y/o venta de tornillos	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00
	5.- Compra y/o venta de desechos industriales	\$ 6,000.00	\$ 4,500.00

~~DIP. PEDRO YIGI
PINZALTECER
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
SANTARROMA
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

6.- Purificadora de agua embotellada	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
7.- Distribuidora de agua purificada y embotellada	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
8.- Distribuidora de hielo	\$ 2,200.00	\$ 1,900.00
9.- Distribuidora de plásticos y derivados	\$ 3,500.00	\$ 3,000.00
10.- Distribuidora de material eléctrico	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
11.- Distribuidora de refresco y aguas gaseosas	\$ 2,300.00	\$ 1,700.00
12.- Distribuidora de agua en pipa	\$ 3,500.00	\$ 2,800.00
13.- Elaboración de velas y veladoras	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
14.- Elaboración y venta de granos y semillas	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
15.- Producción, almacenamiento y venta de artesanías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
16.- Expendio de pinturas y solventes	\$ 3,000.00	\$ 2,700.00
17.- Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	\$ 2,000.00	\$ 1,600.00
18.- Ferretería	\$ 3,000.00	\$ 2,700.00
19.- Depósito y distribución avícola	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
20.- Granjas avícolas	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00
21.- Imprenta	\$ 900.00	\$ 700.00

~~DIP. J. GIL PINO
PRESIDENTE~~

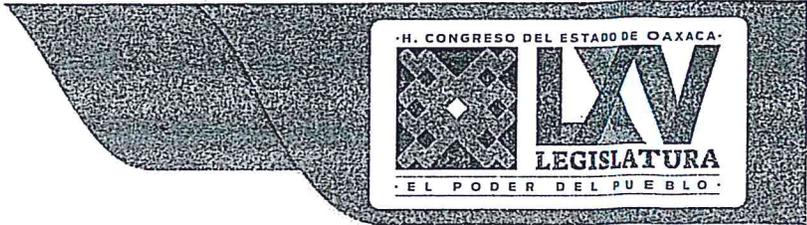
~~DIP. ALFONSO SERRANO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERON VARRÓ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ MERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

6.- Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de cuatro cuartos o locales en adelante	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
7.- Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de uno a tres cuarto o locales	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
8.- Arrendamiento de vehículos	\$ 1,200.00	\$ 800.00
9.- Servicio de taxi en terminal terrestre	\$ 1,200.00	\$ 700.00
10.- Resguardo y/o protección de equipaje	\$ 1,000.00	\$ 800.00
11.- Artículos de cocina galvanizados	\$ 1,000.00	\$ 800.00
12.- Artículos electrónicos y electrodomésticos	\$ 5,500.00	\$ 4,500.00
13.- Basculas al servicio público	\$ 6,500.00	\$ 4,500.00
14.- Bazar	\$ 700.00	\$ 500.00
15.- Boticas	\$ 680.00	\$ 600.00
16.- Boutique	\$ 800.00	\$ 600.00
17.- Cerrajerías	\$ 500.00	\$ 300.00
18.- Clínica de belleza, spa, faciales	\$ 1,300.00	\$ 1,000.00

~~DIP. JESÚS GIL
PIÑAL
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALVADOR
SOLÍS
SECRETARIO~~

DIP. JANA
CABALLERO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNOLDO
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL
MELGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

19.- Club nutricional	\$ 600.00	\$ 500.00
20.- Compra y/o venta de productos agropecuarios	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
21.- Compra y/o venta de accesorios p/celular	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
22.- Compra y/o venta de artículos de seguridad	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
23.- Compra y/o venta de equipos y refacciones para aire acondicionado	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
24.- Consultorio dental	\$ 1,000.00	\$ 700.00
25.- Consultorio terapéutico y de rehabilitación	\$ 1,000.00	\$ 750.00
26.- Consultorios médicos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
27.- Cristalerías	\$ 700.00	\$ 500.00
28.- Constructoras	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
29.- Despachos en general	\$ 1,000.00	\$ 800.00
30.- Distribuidora de alimentos y medicina p/animales	\$ 3,500.00	\$ 2,800.00
31.- Distribuidora de vidriería y cancelería	\$ 7,500.00	\$ 5,000.00

~~DIP. PEDRO PABLO RIVERA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO GARCÍA ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL CARBICIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



32.- Distribuidora y/o venta de calzado por catalogo	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00
33.- Dulcería	\$ 600.00	\$ 500.00
34.- Envíos y paquetería	\$ 3,500.00	\$ 2,800.00
35.- Escuelas de artes marciales	\$ 4,000.00	\$ 3,500.00
36.- Escuelas comerciales y secretariales del sector privado	\$ 4,000.00	\$ 3,800.00
37.- Escuelas de computación del sector privado	\$ 4,000.00	\$ 3,800.00
38.- Escuelas para la capacitación de ejecutivos del sector privado	\$ 4,000.00	\$ 3,800.00
39.- Escuelas de deporte del sector privado	\$ 4,000.00	\$ 3,800.00
40.- Escuelas de idiomas del sector privado	\$ 4,000.00	\$ 3,800.00
41.- Escuelas de baile y danza	\$ 4,000.00	\$ 3,800.00
42.- Escuelas de computo	\$ 4,000.00	\$ 3,800.00
43.- Estéticas	\$ 600.00	\$ 500.00
44.- Exposición y venta de libros	\$ 300.00	\$ 250.00

**DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO**
PRESIDENTE

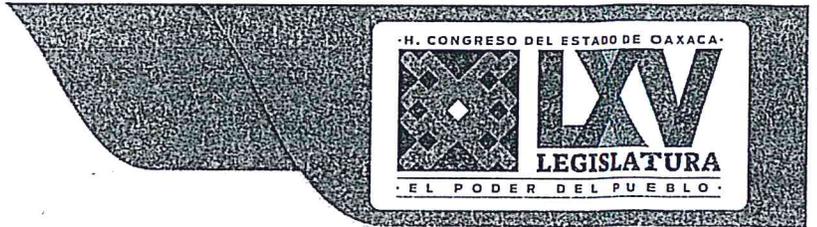
**DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO**
SECRETARIO

**DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO**
INTEGRANTE

**DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO**
INTEGRANTE

**DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

45.- Farmacia con consultorio	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
46.- Farmacia	\$ 6,500.00	\$ 3,000.00
47.- Florería	\$ 600.00	\$ 500.00
48.- Foto estudios	\$ 900.00	\$ 700.00
49.- Fotocopiadora	\$ 600.00	\$ 500.00
50.- Funeraria	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
51.- Gimnasio	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
52.- Guarderías y estancias infantiles	\$ 4,000.00	\$ 3,500.00
53.- Inmobiliarias de bienes raíces	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
54.- Interprete, promotor musical y sonorización	\$ 500.00	\$ 400.00
55.- Jarcerías	\$ 800.00	\$ 700.00
56.- Joyería y relojería	\$ 1,500.00	\$ 1,300.00
57.- Jugueterías	\$ 800.00	\$ 500.00
58.- Laboratorios clínicos otros establecimientos de asistencia médica	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00
59.- Lavandería de 1 a 4 accesorios	\$ 900.00	\$ 800.00
60.- Lavandería de 5 accesorios en adelante	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00
61.- Librerías	\$ 700.00	\$ 600.00

~~DIP. FREDY DEL PINO AGUIRRE~~
PRESIDENTE

~~DIP. CASALTONSO JIMÉNEZ~~
SECRETARIO

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO~~
INTEGRANTE

~~DIP. REY VICTORIA JIMÉNEZ BERNANDES~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGÉLICA PÉDRO MELCHOR VÁSQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

62.- Mercaderías y boneterías	\$ 600.00	\$ 500.00
63.- Ópticas sin franquicia o cadena	\$ 700.00	\$ 500.00
64.- Papelería y regalos	\$ 700.00	\$ 500.00
65.- Peluquerías	\$ 600.00	\$ 500.00
66.- Perfumería fina	\$ 1,800.00	\$ 1,500.00
67.- Preescolar	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
68.- Preparatorias	\$ 14,000.00	\$ 10,000.00
69.- Primarias	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
70.- Regalos y novedades	\$ 850.00	\$ 700.00
71.- Regalos y perfumería	\$ 600.00	\$ 500.00
72.- Rótulos	\$ 450.00	\$ 400.00
73.- Sala exhibición	\$ 850.00	\$ 700.00
74.- Secundarias	\$ 10,000.00	\$ 9,000.00
75.- Servicio de copias, papelería y regalos	\$ 850.00	\$ 600.00
76.- Servicio de decoración de interiores y artículos	\$ 850.00	\$ 600.00
77.- Servicio de plomería y electricidad	\$ 600.00	\$ 500.00
78.- Servicio de teléfono, copias, fax	\$ 600.00	\$ 500.00

**DIP. OSCAR GIL
PIÑALTA
PRESIDENTE**

**DIP. SANTIAGO
SILVERO
SECRETARIO**

**DIP. TANIA
CAPALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. ANGEL CAROCIO
MIRIGHORVASQUEZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

79.- Servicio de vaciado de fosas sépticas	\$ 1,000.00	\$ 700.00
80.- Servicio de video filmaciones	\$ 900.00	\$ 700.00
81.- Sistemas de computadora con renta de internet por cada equipo	\$ 200.00	\$ 150.00
82.- Taller de joyería	\$ 600.00	\$ 500.00
83.- Taller de manualidades	\$ 800.00	\$ 700.00
84.- Telefonía celular	\$ 6,500.00	\$ 4,500.00
85.- Ticket bus	\$ 800.00	\$ 500.00
86.- Tienda de ropa y calzado	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
87.- Tienda naturista	\$ 1,200.00	\$ 900.00
88.- Tintorerías	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00
89.- Universidad	\$ 16,000.00	\$ 12,000.00
90.- Venta de alimentos para animales	\$ 900.00	\$ 700.00
91.- Venta de artículos desechables	\$ 700.00	\$ 600.00
92.- Venta de artículos ortopédicos	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00
93.- Venta de artículos para el hogar	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00
94.- Venta de bicicletas y accesorios	\$ 700.00	\$ 600.00
95.- Venta de colchones	\$ 2,800.00	\$ 2,500.00

~~DIP. JUAN GIL PINO
SECRETARIO~~

DIP. ALFONSO PINO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON
INTEGRANTE

DIP. HEYLA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO MEJIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

96.- Venta de dulces y artículos para fiestas infantiles	\$ 2,500.00	\$ 2,300.00
97.- Venta de fertilizantes	\$ 700.00	\$ 500.00
98.- Venta de leña	\$ 200.00	\$ 150.00
99.- Venta de maquinaria agrícola e industrial	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
100.- Venta de material acrílico p/acabados	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
101.- Venta de material dental	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00
102.- Venta de mobiliario y equipo de oficina	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
103.- Venta de plásticos y hules	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
104.- Venta de material eléctrico y plomería	\$ 900.00	\$ 700.00
105.- Venta de piñatas y artículos para fiestas	\$ 1,000.00	\$ 800.00
106.- Venta de productos de limpieza	\$ 600.00	\$ 500.00
107.- Venta de ropa típica	\$ 1,000.00	\$ 800.00
108.- Venta de uniformes	\$ 1,000.00	\$ 800.00
109.- Venta y renta de películas y cd	\$ 600.00	\$ 500.00

~~DIP. PEDRO GIL
DIP. GUSTAVO
DIP. GUSTAVO~~
PRESIDENTE

~~DIP. ALFONSO
DIP. ALVARO~~
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLDO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	110.- Venta y reparación de equipo de computo	\$ 1,300.00	\$ 1,000.00
	111.- Venta y reparación de relojes	\$ 800.00	\$ 600.00
	112.- Venta, renta y reparación de fotocopadoras	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00
	113.- Veterinarias	\$ 800.00	\$ 600.00
g)	Recreación		
	1.- Balnearios	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00
	2.- Bailes	\$ 2,800.00	\$ 2,200.00
	3.- Boliche	\$ 1,200.00	\$ 850.00
	4.- Gocha	\$ 12,000.00	\$ 8,500.00
	5.- Juegos infantiles con o sin premio	\$ 400.00	\$ 250.00
	6.- Máquinas de baile	\$ 1,000.00	\$ 800.00
	7.- Máquina de video juegos con dos monitores y simulador	\$ 1,000.00	\$ 500.00
	8.- Máquina de peluches	\$ 1,500.00	\$ 800.00
	9.- Máquina de video juegos con un solo monitor para dos jugadores	\$ 800.00	\$ 400.00
	10.- Máquina sencilla de pie con uno o dos jugadores	\$ 500.00	\$ 300.00

~~DIP. GIL PINO
PRESENTE~~

~~DIP. ALFONSO CABALLERON VARRO
SECRETARIO~~

DIP. PANIA CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ CERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR RÓDIGO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

11.- Mesa de futbolito	\$ 500.00	\$ 250.00
12.- Mesa de Jockey	\$ 1,000.00	\$ 800.00
13.- Pin Ball	\$ 1,000.00	\$ 800.00
14.- Punto de venta de boletas de juegos de azar	\$ 650.00	\$ 400.00
15.- Renta de canchas de futbol	\$ 1,200.00	\$ 800.00
16.- Renta de espacios para fiestas sin servicio de banquete	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
17.- Rockolas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
18.- Salón de usos múltiples	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
19.- TV con sistema de juego de video	\$ 1,000.00	\$ 800.00

~~DIP. JESÚS GIL PINELARGARAY
SECRETARIO~~

~~DIP. JESÚS LEONSO JIMÉNEZ
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

UNIDADES ECONOMICAS	SUPERFICIE EN M2 HASTA	EXPEDICION EN UMAS	REFRENDO EN UMAS
1 Servicios			
a) Cajeros automáticos- Banca múltiple	Unidad	200	150
b) Cajeros automáticos- Cajas de ahorro	Unidad	200	150
c) Cajeros automáticos- Pago de servicios	Unidad	200	150
d) Cajeros automáticos/ similares en general	Unidad	200	150
2 Servicios de Hospedaje			

DIP. REYNA GUSTORIA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	d) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular, así como de servicios relacionados	1500	2,000	1,000
7	Comercios			
	a) Empresas distribuidora de alimentos en general	1500	1,500	1,000
	b) Abastecedora y/o comercializadora de carnes de franquicia o cadenas comerciales	1500	1,500	1,000
	c) Abastecedora y/o empacadora de carnes frías embutidos y procesados	1500	1,500	1,000
8	Comercios			
	a) Distribuidora y/o comercializadora ferretera en general	250	200	110
	b) Distribuidora y/o comercializadora de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones.	250	200	110
	c) Rosticerías, pollos a la leña, asados o similares	250	200	110
	d) Ferreterías	250	200	110
	e) Consultorios dentales	250	200	110
9	Comercios			
	a) Venta de materiales para la construcción	250	250	118
	b) Venta de tabla roca y material prefabricado	250	250	118

DIP. PEDRO BELTRÁN GONZÁLEZ
PRESIDENTE

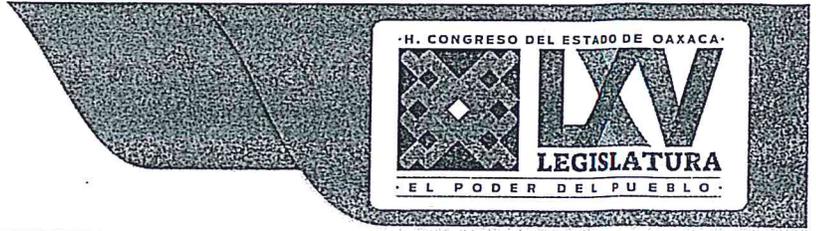
DIP. ALFONSO SALVARRERO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELGORRÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	c) Distribuidora y/o comercializadora de pinturas y solventes	250	250	118
	d) Distribuidora y/o comercializadora de material eléctrico	250	250	118
10	Servicios			
	a) Estacionamiento de cuota en estación terrestre o en plaza comercial o similares	5000	25	15
11	Industria			
	a) Fabricas de productos alimenticios	400	180	150
	B) Fabricación de carrocerías, techados, perfiles y similares	400	200	150

~~DIP. JUAN GIL PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. GONZALO CABALLERO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO VEJCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

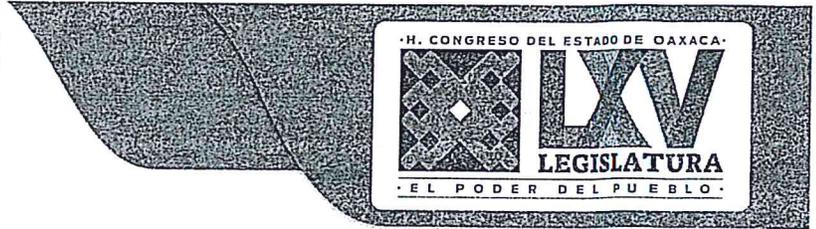
Las unidades económicas que excedan los metros permitidos pagarán por metro adicional el proporcional de dividir el costo de registro o refrendo entre el número de metros tope que corresponda.

Para la autorización del pago de derechos correspondientes a la presente sección, respecto de las cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la Autoridad Municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley en materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que estén inscritas en el padrón del fondo de protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Para la autorización del pago de derechos correspondientes a la presente sección, respecto de las guarderías y/o centros de atención, cuidado y desarrollo infantil, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante el Ayuntamiento, que cuenta con un programa interno de protección civil, póliza de seguro de daños contra terceros y los que determinen el Ayuntamiento.

En el caso de casas de empeño, deberán presentar el contrato de garantía prendaria autorizado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Las personas físicas o morales que realicen actos de comercio en el territorio del municipio con vehículo, sin establecimiento comercial fijo contribuirán de la siguiente forma:

CONCEPTO	COSTO ANUAL EN PESOS
a) Botanas y golosinas	\$ 2,000.00
b) Jugos y lácteos	\$ 1,000.00
c) Panificadoras con franquicia	\$ 1,500.00
d) Panificadoras sin franquicia	\$ 800.00
e) Refrescos y aguas gaseosas	\$ 4,000.00
f) Venta de paletas de hielo, raspados, nieves, y helados al por menor	\$ 100.00
g) Pipas con agua	\$ 2,000.00

DIP. JUAN CARLOS PINEL GONZALEZ
 PRESIDENTE
 DIP. JUAN ALBERTO PINO SANCHEZ
 SECRETARIO

Artículo 93. Las Unidades Económicas de comercio, servicios e industria no comprendidas en el artículo 102 de la presente Ley y que sean de bajo o mediano riesgo de acuerdo a los parámetros generales nacionales e internacionales, cubrirán sus derechos en razón de lo siguiente:

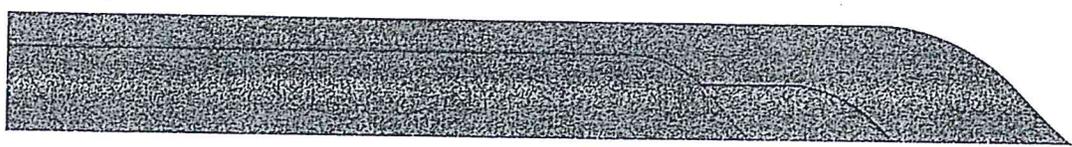
CONCEPTO	REGISTRO	REFRENDO	REGISTRO POR M2 EXCEDENTE	REFRENDO POR M2 EXCEDENTE
I. COMERCIO HASTA 100 M2	30 UMAS	15 UMAS	0.15 UMAS	0.12 UMAS
II. SERVICIOS HASTA 100 M2	30 UMAS	15 UMAS	0.15 UMAS	0.12 UMAS
III. INDUSTRIA HASTA 100 M2	30 UMAS	15 UMAS	0.15 UMAS	0.12 UMAS

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE
 DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVALES
 INTEGRANTE

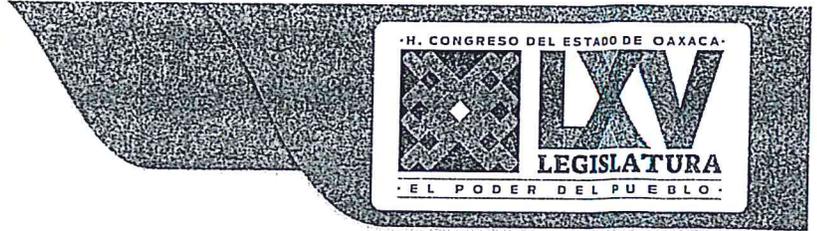
Para los giros de alto riesgo se aplicará un factor de 2.50 multiplicado por el rubro que corresponda de acuerdo a la tabla anterior.

Artículo 95. Para los efectos de la presente sección, los registros y verificaciones administrativas de las unidades económicas se clasifican de la siguiente manera:

DIP. ANGEL PARCÓ
 INTEGRANTE
 DIP. HORVASCHEZ
 INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. **GIROS O ACTIVIDADES DE BAJO IMPACTO.** - Son aquellas que en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación y ordenamiento territorial no implican ningún riesgo para la población, por lo que no requieren dictámenes especiales salvo disposición reglamentaria administrativa específica.
- II. **GIROS O ACTIVIDADES DE MEDIANO IMPACTO.** - Son aquellas que en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación, ordenamiento territorial e impacto vial implican mediano riesgo para la población.
- III. **GIROS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO.** - Son aquellas que por sus actividades económicas y características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación representan un riesgo para la población, catalogados así para proteger la vida, la salud, el medio ambiente y la seguridad de las personas, y en general aquellos cuyo manejo debe realizarse de acuerdo a normas especiales.

~~DIR. REG. GIL
PINEDA
PREMIERE~~
~~DIP. ALFONSO
SANTOS
SECRETARIO~~

Artículo 94. Los registros a que se refiere esta sección tendrán vigencia en los doce meses del año en curso; los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los tres primeros meses de cada año, para tal efecto deben presentar los requisitos de conformidad al reglamento correspondiente.

En Materia de Salud y Control de Enfermedades
Sección Décima Cuarto.

Servicios Prestados en Materia de Salud

Artículo 95. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud.

Artículo 96. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de atención médica.

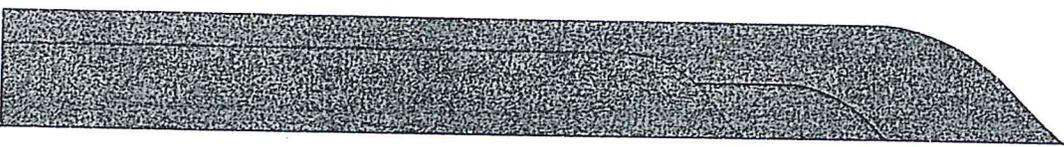
Artículo 97. Será base para determinar el cobro de los derechos de servicios prestados en materia de salud, conforme a las siguientes tarifas en pesos:

DIP. FRANCISCO
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
----------	----------------



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I.	Consulta médica	\$	20.00
II.	Certificado médico	\$	30.00
III.	Traslados en ambulancia hasta 35 km	\$	300.00
IV.	Traslados en ambulancia después de 35 km	\$	500.00

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 98. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, juegos de azar y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

DIP. JUAN ALFONSO
SECRETARIO

Artículo 99. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 100. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA		PERIODICIDAD
	En pesos por m2		
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$	100.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	\$	100.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio.	\$	100.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito.	\$	100.00	Por evento
V. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, X-box).	\$	100.00	Por evento
VI. Juegos mecánicos	\$	100.00	Por evento
VII. Expendio de alimentos.	\$	100.00	Por evento
VIII. Venta de ropa.	\$	100.00	Por evento
IX. Otros (Venta de bebidas alcohólicas).	\$	100.00	Por evento
X. Juegos De azar	\$	100.00	Por evento

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. RENAY VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 101. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

DIP. ALFONSO BARRERA
PRESIDENTE

Artículo 102. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

DIP. ALFONSO BARRERA
SECRETARIO

Artículo 103. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA en pesos	PERIODICIDAD
I. Por elemento contratado		
a) Hasta 5 horas	\$ 500.00	Por evento
II. Servicios especiales		
a) Por patrulla	\$ 750.00	8 horas
b) Por elemento pedestre	\$ 250.00	Por evento

DIP. TANIA ESCOBAR
INTEGRANTE

Ocupación de la Vía Pública

Artículo 104. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. REYNAX GARCÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

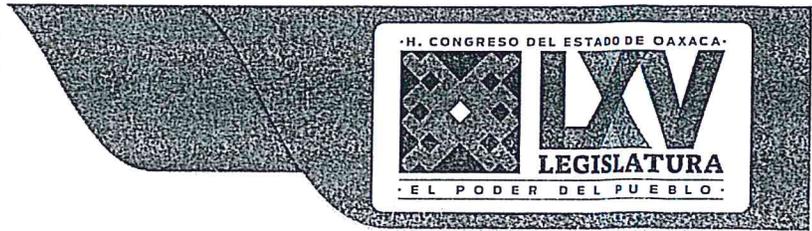
Artículo 105. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 106.-Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA en pesos	PERIODICIDAD
----------	----------------	--------------

DIP. ANGELICARROCIO MEICHOYASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Automóviles	\$ 15.00	Por evento
II. Camionetas	\$ 30.00	Por evento
III. Autobuses y camionetas de doble rodada y tres toneladas	\$ 30.00	Por evento
IV. ocupación de la vía pública		
a) Paradero moto taxi por unidad	\$ 2.00	Por día
b) Paradero taxi colectivo foráneo por unidad	\$ 4.00	Por día

DIP. JESÚS GIL
DIP. ANTONIO
DIP. RAFAEL
PRESIDENTE

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS Sección Primera Multas

DIP. JESÚS GIL
DIP. ANTONIO
DIP. RAFAEL
SECRETARIO

Artículo 107. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda Recargos

DIP. TANIA
DIP. CABALLERO
INTEGRANTE

Artículo 108. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

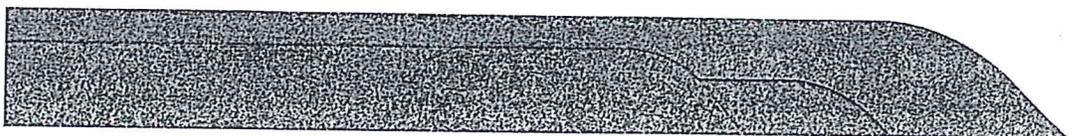
DIP. RENATA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

Artículo 109. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección Tercera Gastos de Ejecución

DIP. ANGÉLICA
DIP. MELCHOR
INTEGRANTE

Artículo 110. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO V

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única

Derechos de Leyes de Años Anteriores,
No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 111. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, impuesto sobre el patrimonio los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I DERIVADO DE BIENES MUEBLES

Artículo 112. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Renta de Retroexcavadora	\$ 700.00	Por Hora
II. Renta de Moto conformadora	\$ 1,200.00	Por Hora
III. Renta del Volteo y retroexcavadora	\$ 600.00	Por viaje
IV. Viajes de pipa de agua	\$ 500.00	Por viaje
V. Renta de herramientas, accesorios y equipo menor	\$ 2,000.00	Por día

El Ayuntamiento podrá aplicar descuentos tratándose de solicitudes presentadas por comités, Instituciones Educativas o campesinos, valorando el tiempo solicitado y el lugar del trabajo.

CAPÍTULO III

DIP. ALFONSO
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
PINEDA
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MENCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 115. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas Federales o Estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

~~DIP. PEDRO EL
PINO LLANO
PRESIDENTE~~

CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS

Artículo 116. El municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

~~DIP. ALFONSO
CABALLERO ROMO
SECRETARIO~~

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.- Solicitudes diversas	\$ 20.00
II.- Bases para licitación pública	\$ 500.00

~~DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

CAPÍTULO IV PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

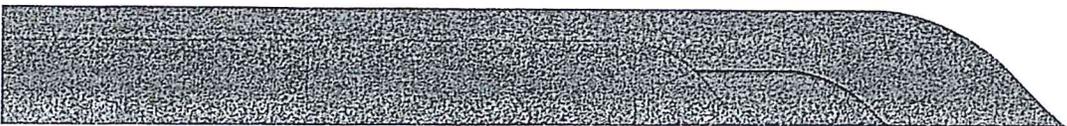
Sección Única Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

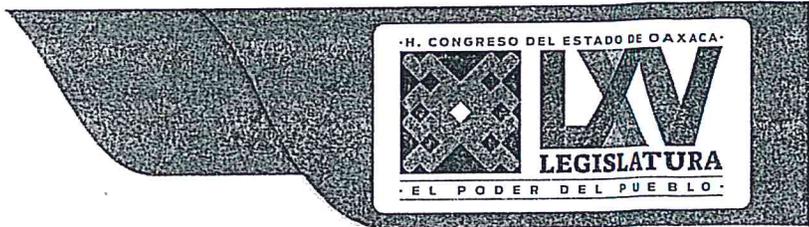
Artículo 117. El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, Inscripción al padrón de contratistas los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

~~DIP. ANGEL CARROCIO
MELO VASQUEZ
INTEGRANTE~~

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XI. Por dejar animales muertos, así como parte de ellos, en lugares inapropiados en la jurisdicción del municipio	\$ 1,000.00
XII. Introducirse a los lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario	\$ 1,000.00
XIII. Borrar, cubrir, o alterar los números o las letras con que están marcadas las casas o letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.	\$ 350.00
XIV. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.	\$ 2,000.00
XV. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.	\$ 2,000.00
XVI. Orinar o defecar en vía pública	\$ 1,000.00
XVII. No colocar anuncios en lugares visibles, anuncios que indiquen la prohibición de dichas sustancias a los menores de edad	\$ 500.00
XVIII. Producir ruido excesivo, arriba de los 68 decibeles permitidos por la norma reguladora, que por su volumen provoque malestar público, con aparatos de sonido	\$ 550.00
XIX. Tirar basura en la vía pública y en inmuebles municipales; así como quemar basura en la población o en su periferia.	\$ 550.00
XX. Ingerir bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, enervantes, fármacos o cualquier otro tipo de droga en lugares públicos.	\$ 1,000.00
XXI. Conducir en estado de ebriedad	\$ 1,000.00
XXII. Por maltratar bienes muebles e inmuebles del municipio	\$ 1,000.00

~~DIP. DEBAY GIL
PINEDA GARCÍA
PRESIDENTE~~

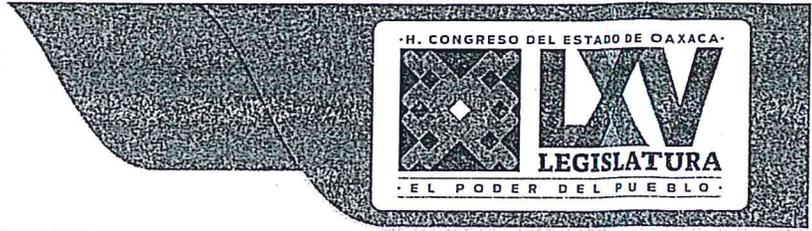
~~DIP. RAFAEL ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REXNA VICTORIA
SILMENE GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXIII. Por no presentar documento que acredite la propiedad del ganado	\$	100.00
XXIV. Por construir sin permiso	\$	1,000.00
XXV. Por ocasionar daños a terceros	\$	1,000.00
XXVI. Por tirar vísceras en terrenos privados y en vía pública	\$	1,500.00
XXXVI. Clausura de puestos en mercados	\$	500.00
XXXV. Clausura de establecimientos	\$	5,000.00

~~DIP. PEDRO GIL PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE~~
~~DIP. BASILIO GONSO PINEL GONZALEZ
SECRETARIO~~

CAPITULO II

OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 120. Están obligadas a pagar por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen de forma especial y obteniendo un lucro económico bienes del dominio público del Municipio y hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes.

~~DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

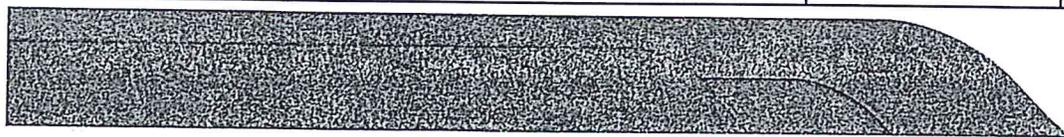
Para los efectos de la Ley de Ingresos se considerarán bienes del dominio público aquellos que forman parte del patrimonio municipal o se encuentran bajo resguardo o custodia del Ayuntamiento, de manera enunciativa y no limitativa serán; las calles, banquetas, parques, jardines, mercados, puentes, panteones municipales, unidades y campos deportivos entre otros ubicados en la circunscripción territorial del Municipio, por lo que su aprovechamiento se determinará de acorde a lo siguiente.

~~DIP. RENAY VICTORIA JIMENEZ CERVAJANES
INTEGRANTE~~

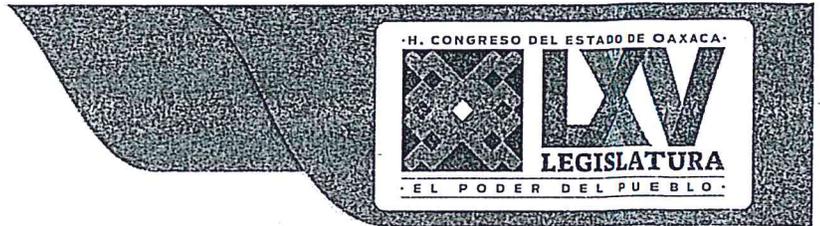
Por el uso de la vía pública del Municipio para instalación de casetas telefónicas, postes, torres o ductos, o bienes similares, entre otros, propiedad de entidades u organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles pagarán:

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

CONCEPTO	TARIFA EN PESOS	PERIODICIDAD
----------	-----------------	--------------



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I.	Casetas telefónicas, por metro cuadrado.	\$ 4.00	Diarios
II.	Instalaciones de infraestructura:	-	-
	a) Redes subterráneas o aéreas, por metro lineal de:	-	-
1.	Telefonía	\$ 3.00	Anual
2.	Transmisión de datos	\$ 3.00	Anual
3.	Transmisión de señales de televisión por cable	\$ 2.00	Anual
4.	Distribución de gas	\$ 3.00	Anual
	b) Por el uso con postes en la vía municipal para soportar líneas de energía eléctrica, televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno.	\$ 100.00	Mensual
III.	Uso de la vía pública con instalaciones subterráneas por metro cuadrado	\$ 50.00	Mensual

DIP. FREDY GIL PINO
 SECRETARIO
 DIP. JUAN LEONARDO SANCHEZ
 SECRETARIO

CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única

Aprovechamiento de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de cobro

Artículo 121. Se percibe este ingreso por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores y que son pendientes de cobro, mismos que no están vigentes en la Ley actual.

DIP. TANIA CABALLERO VARRD
 INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ
 INTEGRANTE

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

DIP. ANGÉLICA FLORES MELCHOR VÁSQUEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 122. Son los ingresos propios obtenidos por actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 123. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

~~DIP. PEDRO PINEL
PRESIDENTE~~

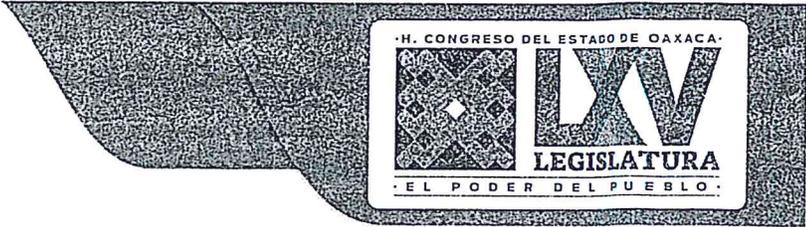
~~DIP. JUAN FERNANDO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICAR GARCÍA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 124. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

~~DIPUTADO GIL
DIPUTADO PINO
PRESIDENTE~~

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 125. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

~~DIPUTADO POLSO
DIPUTADO LOYO
SECRETARIO~~

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

~~DIPUTADA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

~~DIPUTADA VICTORIA
JIMENEZ PERAZALES
INTEGRANTE~~

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

Cuarto. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

~~DIPUTADA ROCÍO
MELHORVASQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO CASTILLO VEASCO DISTRITO DE OCOTLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

~~DIP. DR. GIL TRUJANO
PRESIDENTE~~

Anexo I

Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
RECAUDACIÓN DEL 100% DE LOS INGRESOS PROPIOS ESTIMADOS	SIMPLIFICAR Y EFICIENTAR LAS FUNCIONES RECAUDATORIAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	INCREMENTAR Y FORTALECER LOS INGRESOS
MINISTRACIÓN DEL 100% DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES	APERTURA DE MANERA OPORTUNA LAS CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS Y ESPECÍFICAS PARA CADA FONDO	RECAUDAR DE MANERA MENSUAL LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS
	CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA CADA RAMO GESTIONAR DE MANERA OPORTUNA Y EFICIENTE A CONVENIOS FEDERALES	RECAUDAR EN EL TIEMPO ASIGNADO CADA RECURSO DERIVADO DEL CONVENIO
AUMENTAR LA RECAUDACION DE INGRESOS EN EL MUNICIPIO	INCENTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES CON PROGRAMAS DE FACILIDADES DE PAGO DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO Y ESTABLECIENDO PROGRAMAS DE CONDONACIONES DE MULTAS Y RECARGOS EN LAS MISMAS	INCREMENTAR UN 10% LA RECAUDACION DE LOS INGRESOS FISCALES EN COMPARACION DE LOS EJERICICIOS ANTERIORES

DIP. LUIS ALFONSO SERRANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONABARRO
INTEGRANTE

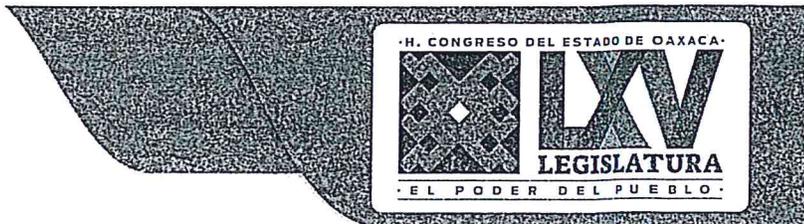
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MEICHOVA SQUEZ
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, para el ejercicio 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

Pesos Cifras Nominales

Concepto		2024	2025	2026	2027
1	Ingresos de Libre Disposición	\$13,749,710.00	\$13,923,796.85	\$14,046,180.10	\$14,078,950.40
A	Impuestos	\$574,005.00	\$569,005.00	\$584,005.00	\$599,005.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$190,001.00	\$204,000.00	\$206,789.00	\$208,689.00
D	Derechos	\$2,995,007.00	\$2,901,905.10	\$2,981,906.25	\$2,992,950.55
E	Productos	\$147,801.00	\$142,801.02	\$156,899.00	\$158,659.00
F	Aprovechamientos	\$150,001.00	\$122,403.06	\$132,899.00	\$135,965.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$9,692,895.00	\$9,983,681.85	\$9,983,681.85	\$9,983,681.85
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$17,858,278.32	\$18,394,026.00	\$18,394,026.00	\$18,394,026.00
A	Aportaciones	\$17,858,276.32	\$18,394,024.00	\$18,394,024.00	\$18,394,024.00

~~DIP. REBECCY GIL PINOYAGAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. ISABEL HERNANDEZ ARRIAGA
SECRETARIO~~

DIP. JAYRA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMAN VICTORIA JIMENEZ GERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROJAS MELGON VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	B	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$31,607,986.32	\$32,317,822.03	\$32,440,206.10	\$32,472,976.40
		<i>Datos informativos</i>				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

~~DIP. REDY GIL RINEGAR PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS ALFONSO CASTELLAROMO SECRETARIO~~

DIP. JUANITA CABALLERONAVARRE INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ PERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA OSO VELGORA VASQUEZ INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio 2024

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO III



Municipio San Antonino Castillo Velasco, Distrito Ocotlán, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

Pesos Cifras Nominales

Concepto		2020	2021	2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$13,409,817.00	\$13,518,866.00	\$13,298,011.00	\$13,719,700.00
	A Impuestos	\$765,004.00	\$380,004.00	\$490,006.00	\$574,005.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$250,000.00	\$200,000.00	\$200,001.00	\$190,001.00
	D Derechos	\$3,805,005.00	\$2,855,006.00	\$2,845,007.00	\$2,995,007.00
	E Productos	\$140,001.00	\$140,001.00	\$140,001.00	\$147,801.00
	F Aprovechamientos	\$120,003.00	\$120,003.00	\$120,001.00	\$120,001.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$8,329,804.00	\$9,823,852.00	\$9,502,995.00	\$9,692,895.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	J Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$16,630,179.80	\$16,601,057.00	\$16,094,195.96	\$16,094,195.96
	A Aportaciones	\$16,630,178.80	\$16,601,056.00	\$16,094,193.96	\$16,094,193.96
	B Convenios	\$1.00	\$1.00	\$2.00	\$2.00

DIP. RICARDO PINELANGAR PRESENTE

DIP. ALFONSO SUAREZ SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO INTEGRANTE

DIP. REYNA GORJA JIMENEZ INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHORAY SUAREZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$30,039,996.80	\$30,119,923.00	\$29,392,206.96	\$29,813,905.96
		<i>Datos informativos</i>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

~~DIP. JUAN CARLOS PINO VARGAS
PRESIDENTE~~

~~DIP. PEDRO MIGUEL SÁNCHEZ
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVAÑTES
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$31,607,986.32
INGRESOS DE GESTIÓN			\$4,036,815.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$574,005.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$429,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$120,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,002.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$190,001.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$190,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00

DIP. PEDRO GIL PINO
 SECRETARIO
 DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE
 DIP. RENE NAVARRO JIMENEZ
 INTEGRANTE
 DIP. ANGÉLICA FOCIS MELCHOR VÁSQUEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,995,007.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,150,001.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$435,002.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$410,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$147,801.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$147,800.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150,001.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00

~~DIP. TEDD GIL
PINE COLO R
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA MONTO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$27,551,173.32
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$9,692,895.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,159,494.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,594,311.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$189,553.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$181,754.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$70,000.00

~~DIP. FREDY GIL PINA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS ALFONSO SANCHEZ
SECRETARIO~~

DIP. PATRICIA CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. BRYNNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$96,557.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$335,713.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$39,652.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$25,861.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$17,858,276.32
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$12,431,225.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$5,427,049.32
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00

DIP. PEDRO VICENTE PINO VARGAS
PRESIDENTE

DIP. ISABEL ALONSO SANCHEZ ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. BEYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos	Corrientes	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00

~~DIP. REYNALDO GIL PINO
DIP. DANIEL PARÍS
PRESIDENTE~~

DIP. LEONARDO ESCOBAR
DIP. SILVANO ROMERO
SECRETARIO

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

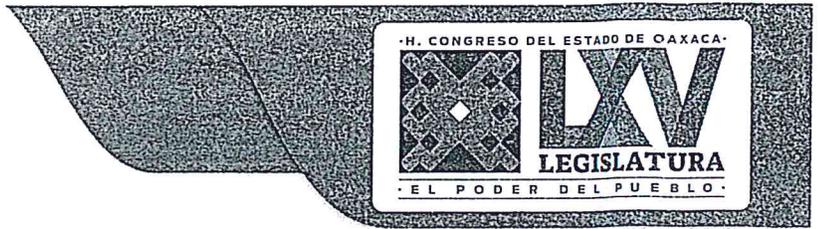
DIP. REYNALDO GIL PINO
DIP. DANIEL PARÍS
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARIBAY
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca para el ejercicio 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$21,607,816.32	\$1,143,772.03	\$2,769,247.37	\$2,769,256.09	\$2,769,253.03	\$2,769,254.03	\$2,769,253.03	\$2,769,253.03	\$2,769,254.03	\$2,769,253.03	\$2,769,253.03	\$2,769,480.73
Impuestos	\$47,833.73	\$47,833.73	\$47,833.73	\$47,833.73	\$47,833.73	\$47,833.73	\$47,833.73	\$47,833.73	\$47,833.73	\$47,833.73	\$47,833.73	\$47,833.73
Impuestos sobre los Ingresos	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$429,000.00	\$35,750.00	\$35,750.00	\$35,750.00	\$35,750.00	\$35,750.00	\$35,750.00	\$35,750.00	\$35,750.00	\$35,750.00	\$35,750.00	\$35,750.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$120,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00
Acciones e impuestos	\$25,002.00	\$2,083.50	\$2,083.50	\$2,083.50	\$2,083.50	\$2,083.50	\$2,083.50	\$2,083.50	\$2,083.50	\$2,083.50	\$2,083.50	\$2,083.50
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en procesos fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$190,800.00	\$18,800.00	\$18,800.00	\$18,800.00	\$18,800.00	\$18,800.00	\$18,800.00	\$18,800.00	\$18,800.00	\$18,800.00	\$18,800.00	\$18,800.00
Contribución de mejoras por Obras Pùblicas	\$190,800.00	\$18,800.00	\$18,800.00	\$18,800.00	\$18,800.00	\$18,800.00	\$18,800.00	\$18,800.00	\$18,800.00	\$18,800.00	\$18,800.00	\$18,800.00
Contribuciones de mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en procesos fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$2,893,007.00	\$249,582.00	\$249,582.00	\$249,582.00	\$249,582.00	\$249,582.00	\$249,582.00	\$249,582.00	\$249,582.00	\$249,582.00	\$249,582.00	\$249,862.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento y explotación de Bienes de Dominio Pùblico	\$2,150,001.00	\$179,166.00	\$179,166.00	\$179,166.00	\$179,166.00	\$179,166.00	\$179,166.00	\$179,166.00	\$179,166.00	\$179,166.00	\$179,166.00	\$179,175.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$435,002.00	\$36,250.00	\$36,250.00	\$36,250.00	\$36,250.00	\$36,250.00	\$36,250.00	\$36,250.00	\$36,250.00	\$36,250.00	\$36,250.00	\$36,252.00
Acciones de Derechos	\$3.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en procesos fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$410,001.00	\$34,166.00	\$34,166.00	\$34,166.00	\$34,166.00	\$34,166.00	\$34,166.00	\$34,166.00	\$34,166.00	\$34,166.00	\$34,166.00	\$34,175.00
Productos	\$147,891.00	\$12,316.00	\$12,316.00	\$12,316.00	\$12,316.00	\$12,316.00	\$12,316.00	\$12,316.00	\$12,316.00	\$12,316.00	\$12,316.00	\$12,324.00
Productos	\$147,800.00	\$12,316.00	\$12,316.00	\$12,316.00	\$12,316.00	\$12,316.00	\$12,316.00	\$12,316.00	\$12,316.00	\$12,316.00	\$12,316.00	\$12,324.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en procesos fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$150,001.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00
Aprovechamientos	\$150,000.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Acciones de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en procesos fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Contribuciones, Incentivos Económicos de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$37,851,171.32	\$807,741.30	\$2,431,221.42	\$2,431,222.30	\$2,431,221.30	\$2,431,221.30	\$2,431,221.30	\$2,431,221.30	\$2,431,221.30	\$2,431,221.30	\$2,431,221.30	\$2,431,221.30
Participaciones	\$3,492,895.00	\$807,741.30	\$807,741.30	\$807,741.30	\$807,741.30	\$807,741.30	\$807,741.30	\$807,741.30	\$807,741.30	\$807,741.30	\$807,741.30	\$807,741.00
Aportaciones	\$17,858,274.32	\$0.00	\$1,623,474.32	\$1,623,480.00	\$1,623,480.00	\$1,623,480.00	\$1,623,480.00	\$1,623,480.00	\$1,623,480.00	\$1,623,480.00	\$1,623,480.00	\$1,623,480.00
Contribuciones	\$2.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos Económicos de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamientos distintos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIPUTADO EN JEFE
 DIPUTADO
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito Ocotlán Oaxaca, para el ejercicio 2024

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS



PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

PRESENTE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1696.